



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Viernes 21 de Junio de 2019

NÚM. 77

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 48 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BUENAVISTA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

Acta número 31 (treinta y uno) de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento
Constitucional de Buenavista, Michoacán

En Buenavista Tomatlán, Michoacán, Municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas del día martes 28 (veintiocho) de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el salón de sesiones «Fernando Chávez López» de la Presidencia Municipal de Buenavista, Michoacán, previa invitación a reunión expresa por el C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, responsable de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; el C. Profesor José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, de Asuntos Migratorios; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y del Deporte, Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista; C. María Teresa Espinoza Tapia, Regidora de Fomento Económico e Industrial; C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor de Ecología y Desarrollo Rural, Comisión de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático; C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social, Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia; M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; como regidores de este período de Gobierno 2018-2021, todos ellos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, reunidos con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

10. ...

11. Presentación, análisis y aprobación en su caso del
**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL
MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN.**

12. ...

13. ...

14. ...

PUNTO NÚMERO ONCE. Presentación, análisis y
aprobación en su caso del **REGLAMENTO DE
PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE
BUENAVISTA, MICHOACÁN.**

Dentro del punto once correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal y responsable de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, presentar el Reglamento de Protección Civil; explica que el día 01 de noviembre de 2018 se instaló el Programa de Protección Civil en el Municipio, ya que nunca antes había existido dicho programa en el Municipio y es necesario generar el Reglamento interno para normar su funcionamiento de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, llegándose a la conclusión de llevar a cabo la elaboración y revisión del Reglamento, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado.

Terminada la participación del Dr. Zepeda Chávez se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 14:00 (catorce), horas del día de su inicio, firmando para dejar constancia los que en ella intervinieron. Damos Fe:

DR. GORDIANO ZEPEDA CHÁVEZ

Presidente Municipal

Responsable de la Comisión de Gobernación, Trabajo,
Seguridad Pública y Protección Civil
(Firmado)

ING. RAFAEL PEDROZA PÉREZ

Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Comisión
de Igualdad, Integración y Diversidad Social
(Firmado)

L.E.P. CARLA MARÍA RUIZ PAZ

Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo,
de Asuntos Migratorios
(Firmado)

LIC. JORDÁN JESÚS GABRIEL TORRES

Regidor de la Mujer, Juventud y del Deporte, Comisión
de Estudios Reglamentarios de Buenavista
(Firmado)

C. MARÍA TERESA ESPINOZA TAPIA

Regidora de Fomento Económico e Industrial
(Firmado)

C. GUADALUPE ESPINOZA RAMOS

Regidor de Ecología y Desarrollo Rural, Comisión de
Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático
(Firmado)

C. JOSEFINA ÁVILA GONZÁLEZ

Regidora de Salud y Asistencia Social, Comisión para
Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia
(Firmado)

M.V.Z. PAULO MARTÍNEZ CABRERA

Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo,
Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales, Comisión
Permanente de Prevención del Delito
y Participación Ciudadana
(Firmado)

Con apoyo y fundamento en el Capítulo IV, artículo 54
fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de
Michoacán de Ocampo; se levanta la presente Acta,
firmando de conformidad los que en ella intervinieron y
quisieron hacerlo. DOY FE:

PROFR. JOSÉ JUAN IBARRA RAMÍREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(Firmado)

EL DR. GORDIANO ZEPEDA CHÁVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 31, celebrada el día 28 del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

ANTECEDENTES

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, a efecto de coadyuvar a establecer un nuevo orden municipal en materia de protección civil, integrado a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, el cual tenga como objetivo fundamental «Proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad», es que presentamos a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Buenavista, la presente iniciativa con carácter de Dictamen que contiene el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Buenavista, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 38 fracción VIII, aunado a la imperiosa necesidad de actualizar la normatividad en materia de Protección Civil, dado que el reglamento actual data del 27 de diciembre de 1999.

CONSIDERANDOS

Que, la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, que estarán investidos de personalidad jurídica y que manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así como también están facultados para expedir los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, en ese mismo sentido, los artículos 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán; 32 inciso a) fracción III, 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 47 del Bando de Gobierno Municipal, facultan al Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, bajo ese tenor, se precisa que los ordenamientos jurídicos del Municipio de Morelia, como toda norma jurídica debe estar adecuando a los constantes cambios que experimenta la sociedad y ajustarse a las condiciones actuales de la misma, aspecto al que nuestro Municipio de Morelia, no es ajeno, más aún que la misma Ley Orgánica Municipal, prevé en su artículo 148 fracción V, que los Reglamentos Municipales podrán comprender entre otras, la materia de Protección Civil.

Que, dada cuenta que el Reglamento de Protección Civil vigente fue aprobado el 27 de diciembre de 1999, por el Ayuntamiento de Buenavista y que de acuerdo a los objetivos señalados en el Plan de Desarrollo Municipal, donde destaca como uno de sus objetivos primordiales la actualización de los ordenamientos que regulan las actividades de la administración pública Municipal, razón por la cual, es necesario actualizar el Reglamento Municipal de Protección Civil que data de casi catorce años. Bajo éste criterio y tomando en cuenta las reformas administrativas que se han venido dando a las dependencias municipales las actividades de Planeación y Programación, así como la coordinación Interinstitucional en el ejercicio de sus atribuciones, resulta necesario dotar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, de un marco reglamentario que regule su ejercicio y que otorgue mayor certeza legal a los actos que realicen e impulsen la eficiencia en materia de Protección Civil.

Que, la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, es competente para el estudio, análisis y la emisión de la presente Iniciativa con carácter de Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 11, 14 fracciones I, II y III, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III, VIII y IX, 49 fracciones V y XVII, 51 fracciones IV y X y 52 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

11, 112, 113, 114, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4 párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 inciso a) fracciones I, XIII y XIV; inciso b) fracciones II y XX, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III y IX, 49 fracciones I, II y V, 51 fracción IV, 52 fracción II, 144, 145, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, el Ayuntamiento tiene la facultad de actualizar la normatividad municipal con el propósito de contribuir en la actualización de un marco jurídico que tienda a la prevención y auxilio de la población del Municipio en caso de grave riesgo o desastre, por éste conducto nos permitimos someter a la consideración del Pleno de éste Ayuntamiento el presente **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN**, en los términos expuestos en los Antecedentes de este dictamen mismos que se dan por reproducidos íntegramente.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones de Protección Civil en el Municipio de Buenavista, que tiendan a la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo, colectivo o desastre, para lo cual, la Coordinación Municipal de Protección Civil, se desempeña como un organismo público centralizado de la Administración Pública Municipal, estableciéndose consecuentemente, el Consejo y los grupos de trabajo de Protección Civil.

Artículo 2º.- Corresponde al Consejo y a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que, por cualquier motivo, residan, habiten o transiten en el Municipio de Buenavista.

Artículo 3º.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Afectado-Agente Afectable: Persona que sufre daños mayores y/o menores, transitorios en sus bienes y persona;
- II. Agentes Perturbadores: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-biológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

- III. Apoyo: Al conjunto de actividades administrativas u operativas, destinadas a la prevención, auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;
- IV. Área de Protección: Las zonas del territorio del Municipio que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de una catástrofe o calamidad pública, así como aquellas declaradas como zona de desastre;
- V. Atlas de Riesgos Municipal: Catálogo digital que para tal efecto elabora la Coordinación Municipal de Protección Civil, en el que se contiene la información acerca del origen, causas y mecanismos de formación de riesgos, siniestros o desastres, para analizar y evaluar el peligro que representan y en su caso, diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos. Con apoyo de Instituciones de Educación Superior, Asociaciones Civiles, organismos no gubernamentales y demás aportaciones;
- VI. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- VII. Ayuda: La asistencia que se presta a una persona o grupos sociales, según sus necesidades por un periodo determinado o durante una emergencia;
- VIII. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conato de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;
- IX. Calamidad Pública: Acontecimiento en el que hay una afectación generalizada a la población y entorno, transformando su generalidad normal en un estado de daños que puede llegar al grado de desastre;
- X. Catástrofe: Emergencia que por su gravedad genera

una desproporción entre las necesidades de atención ocasionados por los daños producidos y las posibilidades del sistema para solventarlas, exigiendo medios extraordinarios para su atención;

XI. Consejo: El Consejo Municipal de Protección Civil;

XII. Contingencia: La situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que ponga en peligro la vida o integridad de uno o varios grupos de personas o, en su caso, la población de determinado lugar;

XIII. Control: El conjunto de actividades tendientes a supervisar, vigilar e inspeccionar la adecuada aplicación de las medidas de seguridad necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en éste Reglamento;

XIV. Centros de Acopio: Instalación fija o itinerante que capta donativos en especie consistentes en materiales de construcción, cocina, aseo personal, ropa, alimentos, calzado y en general todo tipo de ayuda humanitaria de primera necesidad, que según el caso se requiera para apoyar a comunidades afectadas por un desastre tanto en la fase de emergencia como en la reconstrucción;

XV. Coordinación Municipal: A la Coordinación Municipal de Protección Civil;

XVI. Cultura de la Protección Civil: El proceso permanente y sistematizado de aprendizaje que tiene por objeto dar a conocer a la sociedad los conocimientos, métodos, técnicas, actitudes y hábitos para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requieran, ante la inminencia o presencia de un desastre;

XVII. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XVIII. Daño: El menoscabo o deterioro inferido a elementos físicos de la persona o del medio ambiente, como consecuencia del impacto de una calamidad, catástrofe o desastre sobre la población y entorno;

XIX. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos,

concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XX. Dictamen técnico: Al documento que se emite por parte de una entidad especializada, para conocer las peligrosidades a las que está expuesta alguna construcción, modificación o asentamiento humano;

XXI. Escala Richter: Es la escala que se usa para medir la magnitud de la energía liberada por el sismo;

XXII. Escala Saffir Simpson: Es la escala de medición de huracanes, siendo el método más fiable que conocemos para conocer la intensidad que van a tener los huracanes;

XXIII. Establecimiento: A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y en general, cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido al uso a que se destinen pueda existir riesgo;

XXIV. Evacuación: La medida de seguridad por alejamiento de la zona de peligro, consistente en la movilización y desalojo de personas que se encuentran dentro de un perímetro que no ofrece márgenes adecuados de seguridad ante la presencia inminente de un agente destructivo;

XXV. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XXVI. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia, desastre, o condición de la propia estructura del inmueble, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XXVII. Extintor: Aparato portátil para apagar fuegos o incendios de pequeña magnitud que consiste en una especie de botella grande en cuyo interior hay una sustancia líquida, espumosa o en forma de polvo (agua pulverizada, hidrocarburos, dióxido de carbono, etc.) para apagar el fuego se arroja un chorro de esta sustancia sobre el mismo;

XXVIII. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador

producido por la actividad humana;

XXIX. Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

XXX. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXXI. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas y tornados;

XXXII. Fenómeno Natural: Agente perturbador producido por la naturaleza;

XXXIII. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXXIV. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXXV. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de

población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXXVI. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad organizada, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: Identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXXVII. Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil;

XXXVIII. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XXXIX. Ley: La Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán;

XL. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador, sobre un agente afectable;

XLI. Pánico: Miedo, convertido en terror de una persona, que puede volverse colectivo, ocasionando inseguridad e incapacidad de toma de decisiones, lo que agrava situaciones de emergencia que pueden provocar siniestros o desastres;

XLII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

- XLIII. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XLIV. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de éstos;
- XLV. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el Plan Operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el Plan para la Continuidad de Operaciones y el Plan de Contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- XLVI. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección Civil que contendrá los objetivos, políticas estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil en la jurisdicción del Municipio de Buenavista;
- XLVII. Protección Civil: Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en la Entidad Municipal;
- XLVIII. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XLIX. Recuperación: Al proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- L. Refugio Temporal y/o Albergue: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- LI. Reglamento: El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Buenavista;
- LII. Rescate: El operativo de emergencia en zonas afectadas por un desastre, consistente en el retiro y traslado de víctimas, bajo soporte vital básico, desde el foco de peligro hasta la unidad asistencial que ofrezca atenciones y cuidados de mayor alcance;
- LIII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- LIV. Riesgo: La probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, que pueda ocasionar pérdida de vidas humanas, bienes y capacidad de producción, durante un periodo de tiempo en un determinado lugar;
- IV. Simulacro: La representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas, con el fin de probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la

vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LVI. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

LVII. Sistema de Comando de Incidencias: El Sistema de Comando de Incidentes (SCI) es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo;

LVIII. Sistema Municipal de Protección Civil: Al conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, entre sí, con las autoridades federales, estatales y los sectores social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, de los bienes patrimoniales públicos o privados y su entorno, ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, en el ámbito territorial del Municipio de Buenavista;

LIX. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social, también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

LX. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LXI. Visto Bueno: Documento que avala el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, en los comercios e industrias de todos los giros, así como en eventos de concentración masiva, entre otros;

LXII. Zona de Desastre Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento

normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres; y,

LXIII. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

Artículo 4°.- Todas las dependencias municipales, los órganos auxiliares del Ayuntamiento, así como toda persona que resida en el Municipio, tiene la obligación de cooperar con la autoridad competente para que las acciones de Protección Civil reguladas por la normatividad en la materia y el presente Reglamento se realicen en forma coordinada y eficaz.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5°.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí y de participación ciudadana para la prevención y atención de contingencias en el Municipio.

Artículo 6°.- El Sistema Municipal de Protección Civil, está integrado por:

- I. El Consejo;
- II. La Coordinación Municipal;
- III. Los Grupos Voluntarios legalmente constituidos;
- IV. Los medios de comunicación;
- V. Los centros vecinales y organizaciones de la sociedad civil; y,
- VI. Los Centros de Investigación, Educación y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 7°.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo general proteger a las personas, a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 8º.- Los integrantes del Sistema Municipal deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

El Presidente Municipal, tendrá dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento del Sistema de Protección Civil, conforme a lo que establezca el presente Reglamento y la Legislación aplicable.

Artículo 9º.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades o instancias en la materia;
- II. Fomentar la participación y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- IV. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, para integrar el Consejo; y,
- V. Los demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Estatal de Protección Civil, así como del Consejo Estatal de Protección Civil, a través del representante que designe la Directiva del Consejo.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- El Consejo, es un órgano gubernamental y de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 12.- El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como

Secretario Ejecutivo;

III. El Coordinador Municipal de Protección, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Tesorero Municipal;

V. El Regidor Coordinador de las siguientes Comisiones del Ayuntamiento, quienes fungirán como vocales:

- a) Salud y Asistencia Social;
- b) Ecología y Desarrollo Rural Sustentable;
- c) Planeación, Programación y Desarrollo;
- d) Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,
- e) Mejora Regulatoria.

VI. Un representante de cada una de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, quienes fungirán como consejeros:

- a) Dirección del Bienestar Social;
- b) Dirección de Obras Públicas;
- c) Dirección de Servicios Públicos Municipales; y,
- d) Dirección Seguridad Pública Municipal.

El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones a representantes del Poder Judicial, de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, organizaciones privadas y de asistencia social, así como a las Universidades e instituciones académicas y profesionales, pudiendo participar todos ellos con voz, pero sin voto.

El Consejo, deberá de constituirse en un tiempo no mayor a sesenta días naturales, posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Los Integrantes del Consejo podrán ser suplidos por Servidores Públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior.

Artículo 14.- El Consejo sesionará en el pleno ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando la urgencia o importancia del caso así lo requiera, y será a convocatoria de su Presidente o de su Secretario Ejecutivo.

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad, más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar su Presidente o, en su ausencia, podrá ser suplido por el Secretario Ejecutivo o bien, por el Secretario Técnico.

Artículo 16.- Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebran, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y,
- III. Y los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados, y para la aprobación de los asuntos planteados, se deberá contar con el voto de la mitad más uno, de los asistentes a la reunión.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la Administración Municipal en materia de Protección Civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención de contingencias o desastres;
- II. Formular y coordinar la política de Protección Civil Municipal de manera congruente con la de la Federación y la del Estado;
- III. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias a través de la Coordinación Municipal, que pudieran ser provocadas por diferentes agentes perturbadores;
- IV. Acordar las acciones y medidas generales para la prestación del auxilio a la población en caso de algún desastre;
- V. Fomentar la participación y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formulación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil;
- VI. Promover el estudio, la investigación y la

capacitación en materia de Protección Civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas;

- VII. Coadyuvar en la elaboración de planes y programas regionales vinculados con los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil;
- VIII. Coadyuvar en la investigación y proyectos para que éstos sean integrados dentro del Atlas de Riesgos Municipal;
- IX. Coadyuvar a la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;
- X. Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Ayuntamiento y, en su caso solicitar el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil;
- XI. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre, para tomar las determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;
- XII. Vigilar que el personal de la Administración Pública Municipal, organismos no gubernamentales o grupos, presten la información y colaboración oportuna y adecuada para el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Constituir comisiones temporales o permanentes, así como grupos de trabajo para cumplir con sus funciones;
- XIV. Proponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, que deben imponerse por las infracciones al Reglamento Municipal;
- XV. Proponer el Reglamento Interno para el correcto funcionamiento de la Coordinación Municipal;
- XVI. Fortalecer y aplicar los medios de participación social, para mejorar las funciones de Protección Civil;
- XVII. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias y proponiendo las normas y programas que permitan su solución;
- XVIII. Promover el desarrollo de la consolidación de una cultura Municipal de Protección Civil;

- XIX. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones; y,
- XX. Las demás que señala este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, presidiendo las mismas y orientando los debates que surja, contando con voto de calidad para el caso de empate;
- II. Comunicar a la Coordinación Municipal, los criterios que deberán orientar los trabajos de este, de acuerdo con la política y legislación vigente en materia de Protección Civil;
- III. Vigilar el funcionamiento del organismo manteniéndolo informado de acuerdo con los datos que deberá rendirle el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico;
- IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación con las Unidades Estatal y de otros municipios e instituciones públicas y privadas en materia de Protección Civil, a fin de que se propongan acciones en beneficio del Municipio;
- V. Organizar las Comisiones y Grupos de Trabajo que se estimen necesarios y que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Solicitar al Gobierno del Estado emita la declaratoria de emergencia o desastre, cuando el caso lo amerite;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que, en materia de Protección civil, se establezcan dentro del Municipio;
- VIII. Asegurar la congruencia del Programa Municipal con el Programa Estatal y Nacional de Protección Civil y hacer las proposiciones pertinentes al Ejecutivo Estatal para su elaboración, evaluación y revisión;
- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado o la Federación, el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre así lo ameriten;
- X. Publicar, difundir y hacer cumplir la declaración de emergencia que en su caso expida el Consejo;
- XI. Contar con voto de calidad en caso de empate en sesiones;

- XII. Crear un fondo de desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

- XIII. Procurará la más amplia difusión en el Municipio del Programa Municipal de Protección Civil;

- XIV. Tomar decisiones en caso de siniestros y casos de urgencia;

- XV. Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; y,

- XVI. Las demás que le atribuyan la Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones relativas al Consejo en ausencia de su Presidente;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal y los grupos de trabajo en particular;
- III. Elaborar los trabajos que le encomiende el Consejo y su Presidente, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Dirigir en coordinación con el Secretario Técnico, las acciones de las comisiones y los grupos de trabajo;
- V. Promover y apoyar los planes y programas de la materia;
- VI. Rendir un informe anual al Consejo sobre los trabajos realizados en materia de Protección Civil;
- VII. Preparar los estudios y proyectos de investigación acordados por el Consejo;
- VIII. Proponer al Consejo las medidas y acciones de Protección Civil que se estimen convenientes;
- IX. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de Protección Civil;

- X. Autorizar y gestionar la contratación y/o adquisición de bienes, insumos o servicios necesarios para la atención de una contingencia de manera eficiente;
- XI. Informar periódicamente al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus actividades; y,
- XII. Las demás que se deriven de la Ley, el Reglamento Municipal y que le sean conferidas por el Pleno del Consejo y por su Presidente.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de investigación en materia de Protección Civil, acordados por el Consejo;
- II. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo;
- III. Llevar el archivo y control de los programas de Protección Civil;
- IV. Proponer al Consejo las medidas y acciones que se estimen convenientes;
- V. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de Protección Civil;
- VI. Informar periódicamente al Presidente del Consejo y Secretario Ejecutivo, sobre el cumplimiento de sus actividades y los casos de siniestros que se presenten;
- VII. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas;
- VIII. Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo y del Presidente el calendario de sesiones del Consejo;
- IX. Colaborar con el Secretario Ejecutivo para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- X. Apoyar en todo lo previsto en el presente Reglamento; y,
- XI. Las demás que se deriven de la Ley, del Reglamento y que le sean atribuidas por el Pleno del Consejo y su Presidente.

Artículo 21.- Corresponde al Tesorero del Consejo:

- I. Administrar las aportaciones que reciba del Consejo;
- II. Realizar los pagos autorizados por el Consejo;
- III. Llevar la contabilidad del Consejo; y,
- IV. Presentar al Consejo informe semestral, sobre el estado que guardan los fondos de este.

Artículo 22.- Los integrantes miembros del Consejo, ejercerán sus funciones en forma honorífica, y de acuerdo con lo que la Coordinación Municipal determine en las acciones de dichos grupos de trabajo.

El Presidente Municipal prestará el apoyo administrativo y financiero que requiera el Consejo para el cumplimiento de sus funciones, conforme al presupuesto que autorice el Ayuntamiento.

La Coordinación Municipal, para efectos de presupuesto dependerá del que se asigne a la Secretaría del Ayuntamiento, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23.- A fin de crear una cultura en materia de protección civil, toda persona que resida o transite en el Municipio, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Informar a las autoridades de Protección Civil cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Cumplir y actualizar los requisitos impuestos con la finalidad del correcto funcionamiento de los giros, así como capacitar a todo el personal en materia de Protección Civil;
- III. Participar en las acciones reguladas por la Coordinación Municipal en caso de riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- IV. Cooperar con las autoridades en la ejecución de programas en materia Protección Civil;
- V. Respetar la normatividad correspondiente en lo que se refiere a señalización preventiva y de auxilio;
- VI. Participar y promover la capacitación en materia de Protección Civil, informándose de las acciones y

- actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- VII. Participar en los simulacros que la Coordinación Municipal determine;
- VIII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relacionada con la prevención de riesgos respecto de su domicilio o colonia;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y el entorno; y,
- X. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales.

Artículo 24.- La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Municipio quien deberá realizarlas en los términos del presente Reglamento y de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 25.- Los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, al formar parte del Sistema Municipal, colaborarán con las autoridades con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos.

Los convenios de colaboración contendrán las acciones de la gestión integral de riesgos y su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones, así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la Protección Civil.

Artículo 26.- La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y Evaluación de los posibles efectos, trabajado en conjunto con instancias Locales, Estatales, Descentralizadas, Federales, Asociaciones Civiles, entre otras;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto, trabajado en conjunto con instancias Locales,

Estatales, Descentralizadas, Federales, Asociaciones Civiles, entre otras;

- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos;
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad; y,
- VIII. De las medidas y control de riesgo.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27.- La Coordinación, es la unidad administrativa responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, entidades e instituciones de los sectores público, social y privado, así como con los grupos de voluntarios y la población en general.

Artículo 28.- La Coordinación Municipal, tendrá a su cargo la operación del Sistema Municipal de Protección Civil, y estará integrada por:

- I. El Coordinador Municipal, que representará y regulará la funcionalidad de las siguientes áreas a su cargo:
 - a) El Área Administrativa, que permita el control en su presupuesto;
 - b) Área Técnica-Jurídica, encargada de apoyar con el sustento legal en todas las actividades que se desarrollan dentro de la misma; y,
 - c) La Jefatura de Prevención de Protección Civil Municipal: Quien será responsable de la prevención de riesgos y de la debida aplicación de la normatividad que en materia de Protección Civil corresponda, la cual estará integrada por las siguientes áreas: Jefe de Prevención, Técnica de Análisis y Vulnerabilidad de Riesgos, de Capacitación y de Inspección.

Artículo 29.- Corresponde a la Coordinación Municipal:

- I. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;

- II. Promover en los casos que se requiera la educación y capacitación de la Sociedad en materia de Protección Civil de manera gratuita;
- III. Fomentar entre la población del Municipio, la creación y desarrollo de una cultura integral de Protección Civil, que brinde los conocimientos que permitan salvaguardar la vida, la propiedad y su entorno natural, frente a los riesgos y peligros derivados de fenómenos naturales y humanos; considerando el apoyo de las instituciones y organizaciones civiles, con certificación de competencia y capacitadas para esta actividad;
- IV. Suscribir los convenios que sean necesarios en materia de Protección Civil y gestión integral de riesgos, en el ámbito estatal y municipal, en coordinación con las autoridades competentes;
- V. Establecer y ejecutar los planes y programas básicos de prevención y auxilio a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre;
- VI. Proporcionar a la ciudadanía el apoyo necesario en caso de grave riesgo colectivo o desastre, habilitar y acondicionar refugios temporales, para mitigar los efectos destructivos de cualquier eventualidad;
- VII. Dirigir la participación que en los programas de Protección Civil tengan las instituciones oficiales administrativas, educativas, industriales, empresariales y los de grupos voluntarios radicados en el Municipio;
- VIII. Elaborar el inventario de los recursos humanos y materiales de que se dispone para una movilización en caso de emergencia;
- IX. Supervisar la elaboración, mantenimiento y actualización permanente del Atlas Municipal de Riesgos, unificando y homologando criterios técnico- metodológicos; y procediendo de conformidad a las directrices previstas en el Atlas Nacional de Riesgos;
- X. Realizar las acciones necesarias para la protección de personas, instalaciones, bienes de interés general y Medio Ambiente, que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad;
- XI. Promover la participación de la población del Municipio en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión del programa municipal;
- XII. Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos para la realización de campañas permanentes de difusión;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatales y federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;
- XIV. Brindar el apoyo y la asesoría técnica y administrativa necesaria, a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a las organizaciones de carácter social y privado para la prevención de riesgos, emergencias o desastres, con base en la suscripción de los convenios y acuerdos que correspondan; y,
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran las disposiciones legales aplicables.
- Artículo 30.-** La Coordinación Municipal contará con las instalaciones, equipos, recursos humanos y financieros suficientes, que asigne el Ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.
- Artículo 31.-** La Coordinación Municipal para el ejercicio de sus funciones, se apoyará en los siguientes grupos de trabajo, además de las que surgen del propio Consejo:
- I. Evaluación de Daños: A cargo del Secretario Ejecutivo del Consejo y lo integrarán todas las dependencias del Ayuntamiento, pudiendo auxiliarse, previa solicitud, de las dependencias federales y estatales atendiendo a la magnitud del daño, y le corresponde:
- a) Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados;
- b) Establecer lineamientos para estimar daños materiales y a la infraestructura;
- c) Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución; e,
- d) Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños, análisis de necesidades y la evolución de la emergencia.
- II. Seguridad: A cargo del Director de Seguridad Pública, pudiendo ser auxiliado previa solicitud y dependiendo de la magnitud de la contingencia, riesgo o daño, del personal efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional o de cualquier otra

corporación policiaca; y le corresponde:

- a) Aplicar el programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio;
- b) Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas; y
- c) Coordinar los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio.

III. Búsqueda, Salvamento y Rescate: A cargo del Secretario Técnico del Consejo, correspondiéndole:

- a) Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos;
- b) Ocupar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y salvamento;
- c) Coordinar la participación en las tareas específicas de búsqueda y rescate de los organismos y grupos voluntarios;
- d) Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas; y,
- e) Solicita y recibe los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y salvamento.

IV. Servicios Vitales Estratégicos: A cargo del Director de Servicios Públicos Municipales, y se apoyará con: El Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, Consejo Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Petróleos Mexicanos, Gaseras, Gasolineras, Unión de Transportistas, Alumbrado Público, Dirección de Urbanismo; y le corresponde:

- a) Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos como son: Telecomunicaciones, hospitales, comunicaciones terrestres, aéreas, sistemas de distribución eléctrica y combustibles, sistemas de drenaje y transporte, suministro de agua potable y vialidades;
- b) Coordinar la disponibilidad y solucionar las

necesidades de medios de transporte, aéreo, de las diferentes dependencias y organismos participantes en las labores de auxilio; y,

- c) Prevé el adecuado funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio.

V. Salud: A cargo de la Dirección de Salud y Asistencia Social del Ayuntamiento, con la coordinación del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, y podrá integrarse con las Instituciones de Seguridad Social, Secretaría de Salud, Hospitales Privados, Asociaciones de Médicos, de Enfermeras, Cruz Roja, Centro Regulador Urgencias Médicas (CRUM), Universidades de Medicina y le corresponde:

- a) Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica, hospitalaria y de rehabilitación que requiere la población;
- b) Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos; y,
- c) Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud, tanto públicos como privados.

VI. Aprovevisionamiento: A cargo de la Dirección de Bienestar Social del Ayuntamiento, debiendo ser auxiliado por: DIF, Instituto de la Mujer y Diversidad Sexual, Dirección de Educación, Iniciativa Privada, Clubes de Servicios, Cruz Roja, Asociación Scout de México, y afines, de y en caso de requerirse de la Secretaría de la Defensa Nacional, y le corresponde:

- a) Coordinar la aplicación de los programas específicos en aprovisionamiento de elementos básicos de subsistencia, como despensas, espacios, enseres para dormir y artículos de abrigo, entre otros, para la ayuda de la población afectada;
- b) Determina y solicita el apoyo logístico necesario;
- c) De acuerdo con la evaluación de daños, determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, así como de los refugios temporales;

- d) Coordinación de centros de acopio y su logística para provisionar a los refugios temporales; y,
- e) Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en funciones del aprovisionamiento, así como la racionalización y buen uso de la ayuda a la población.
- VII. Comunicación Social: A cargo de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento, y se integra por: Representantes de Prensa, Radio, Televisión, Consejo Nacional de la Industria de Radio y Televisión, y le corresponde:
- a) Coordinar la comunicación social y la emisión de alertas antes, durante y después de la emergencia;
- b) Coordinar la emisión de información congruente y autorizada por el Sistema de Comando de Incidencias, por lo que respecta a los datos relativos al desastre, tales como: daños, personas afectadas, ubicación de refugios temporales, teléfonos de emergencia, medios para enlace con familiares, damnificados y zonas de riesgo;
- c) Coordinar la participación de grupos voluntarios en materia de comunicación social, todo evaluado y autorizado por el Sistema de Comando de Incidencias; y,
- d) Establecer el servicio de consulta e información de las personas afectadas.
- VIII. Reconstrucción Inicial, Reconstrucción y Vuelta a la Normalidad: A cargo del Director de Obras Públicas y lo integran: Dirección Urbanismo, Servicios Públicos Municipales, C.F.E., CONAGUA, CAPAM, SEDENA, iniciativa privada, compañías constructoras, transportistas, correspondiéndole:
- a) Evaluar los daños y estimar los requerimientos básicos para restablecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida;
- b) Establecer la coordinación y colaboración necesaria con las dependencias estatales y federales para lograr el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia, tales como energía eléctrica, agua potable, transporte, vías de comunicación, abasto, etc.; y,
- c) Participar en la definición de objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración y aplicación del Programa de Reconstrucción de la Zona Afectada.
- IX. Investigación: A cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil I, a través del área de Prevención y lo integran: Las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación Especializada, y le corresponde:
- a) Establecer mediante convenios, la coordinación en las Investigaciones en la gestión del riesgo, por los diversos fenómenos que afectan al Municipio, para prevenir a futuro desastres mayores;
- b) Coadyuvar en la investigación y proyectos, para que los resultados que se obtengan de los mismos sean de utilidad para el Municipio y se agreguen al Atlas de Peligrosidades del Municipio; y,
- c) Establecer los mecanismos necesarios para dar a conocer a la población del Municipio, el plano de peligrosidades a los que se está expuesto, para fomentar con ello la cultura de la prevención.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 32.- Para desarrollar actividades especializadas en materia de Protección Civil, tales como, tareas de rescate y auxilio, combate de incendios, administración de refugios temporales y centros de acopio, servicios médicos pre-hospitalarios de urgencia, entre otros, los grupos voluntarios de rescate, bomberos y ambulancias, deberán tener certificadas sus unidades que les corresponda por la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y se formarán con personas debidamente organizadas, preparadas y certificadas, para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre y serán ordenadas por la Coordinación Municipal.

Artículo 33.- Los grupos de rescate, bomberos y ambulancias, podrán integrarse en razón del territorio conformándose por habitantes de determinadas localidades y por razón de la profesión o actividad de las personas que participen en ellos, de acuerdo a las necesidades que la Coordinación Municipal determine.

Artículo 34.- Los grupos que, de conformidad con este

reglamento, que participen en los programas de Protección Civil en atención de emergencias, siniestros o desastres, deberán contar con un registro el cual emitirá la Coordinación Municipal, mismo que será renovado anualmente.

Artículo 35.- Para la obtención del registro correspondiente, deberá presentar:

- I. Solicitud debidamente firmada por el representante legal de la asociación civil de que se trate;
- II. Exhibir copia certificada notarial del testimonio de la escritura constitutiva de la asociación civil debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como el alta respectiva ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Acreditar la personalidad jurídica del representante legal;
- IV. Exhibir constancia de capacitación de los integrantes de la asociación civil, precisando su actividad, oficio, profesión o especialidad en tareas de Protección Civil, expedida por la Autoridad Competente de acuerdo con la materia;
- V. Exhibir la Certificación correspondiente por parte de la Secretaría de Salud en el Estado, para que las Unidades que pretendan prestar servicio de ambulancia, estén debidamente acreditadas de acuerdo con la normativa de la dependencia en mención;
- VI. Presentar el diseño de uniformes que utilizarán;
- VII. Exhibir el escudo o emblema respectivo;
- VIII. Acreditar su domicilio legal en el municipio;
- IX. Exhibir una relación del equipo que pueden disponer para la realización de su objeto social y que se tenga disponible en caso de alguna calamidad o desastre;
- X. En su caso, presentar una relación de frecuencias de radio comunicaciones y copia certificada notarialmente de la autorización correspondiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XI. Exhibir un directorio actualizado de sus miembros, incluyendo domicilio y teléfonos, oficio, profesión o especialidad;
- XII. Presentar relación de servicios prestados a la ciudadanía, mismos que deben ser respaldados por

el Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia C5i;

XIII. Exhibir una relación del parque vehicular que incluya:

- a) La descripción del equipo integrado a la unidad;
- b) La fotografía o descripción del rótulo de las unidades;
- c) Tratándose de ambulancias, copia certificada de la documentación que acredite su legal operación;
- d) Para vehículos de procedencia extranjera, copia certificada notarial del documento que acredite su legal estancia en el país;
- e) Copia de seguro vehicular de cobertura amplia y vigente; y,
- f) Placas de servicio público del Estado, para que les permitan circular dentro del mismo.

XIV. Aprobar los programas de capacitación en materia de emergencias designadas por la Coordinación Municipal.

Artículo 36.- Se prohíbe al personal voluntario prestar sus servicios dentro del Municipio en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes o estupefacientes y de incurrir en ello, se cancelará el registro otorgado de manera permanente.

De igual manera, deberán requerir con autorización especial por parte de la Coordinación Municipal, y con el permiso correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento, para poder solicitar a la ciudadanía apoyo a través de colectas en vía pública o del mecanismo de boteo dentro del municipio, debiendo para ello cumplimentar lo estipulado en el presente ordenamiento, de lo contrario, éstos serán retirados y se suspenderá el registro de manera temporal y en caso de reincidencia, de manera permanente.

Artículo 37.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Participar en los programas de capacitación a la población en materia de Protección Civil;
- II. Comunicar a la Coordinación Municipal, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que sean tomadas las medidas

que correspondan; y,

- III. Las demás que le sean afines a las que se desprendan de la Ley Estatal, la Ley General y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO VII DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 38.- Toda persona podrá denunciar ante la Coordinación Municipal, todo hecho o acto que cause o pueda causar situaciones de peligro o desastre para la población, en los términos del presente Reglamento, la Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la Protección Civil.

Artículo 39.- La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el nombre y domicilio del denunciante, así como una relación breve de los hechos que se denuncian.

Artículo 40.- Una vez recibida la denuncia, la Coordinación Municipal, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, la evaluación correspondiente y tomar las medidas que el caso amerite.

La denuncia ciudadana puede ser por escrito y en forma verbal, la cual debe presentarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil o a través de los números de emergencia y debe contener los siguientes requisitos: Nombre del denunciante, domicilio, teléfono si lo tuviere y una breve relación de los hechos que se denuncian.

Cuando la denuncia ciudadana se presente en forma verbal ante la Coordinación Municipal de Protección Civil se levantará un acta circunstanciada con los requisitos antes mencionados.

Una vez recibida la denuncia, la Coordinación Municipal, deberá notificar al personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes.

Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Los resultados de la investigación de los hechos denunciados, derivados en la mayoría de los casos de una visita de inspección, se dan a conocer al denunciante y con ello se considerará atendida la denuncia presentada.

- I. El procedimiento administrativo de la denuncia ciudadana se concluye por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por no ser competencia de la Coordinación Municipal, para conocer de la denuncia popular planteada;
- b) Por haberse atendido la recomendación correspondiente;
- c) Cuando no existan contravenciones a la normatividad de Protección Civil;
- d) Por falta de interés del denunciante;
- e) Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- f) Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante conciliación entre las partes; y,
- g) Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección o por desistimiento del denunciante.

- II. Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado. El Coordinador Municipal de Protección Civil fundará y motivará su resolución considerando:

- a) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- b) El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- c) La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y,
- d) La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.

Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una, de acuerdo con lo que establece en el Capítulo de Sanciones del presente Reglamento.

Artículo 41.- Si los hechos fueren de otra competencia, se hará llegar a la mayor brevedad las diligencias a que se

refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42.- El Consejo, por conducto de la Coordinación Municipal, promoverá permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación no formal en materia de Protección Civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad en esta materia.

Artículo 43.- La Coordinación Municipal promoverá e implementará programa de difusión, capacitación y asesoría, dirigido a la población y en especial a aquella que se encuentre en zonas o condiciones de mayor vulnerabilidad.

Artículo 44.- La capacitación tiene los objetivos siguientes:

- I. La transmisión de conocimientos en materia de Protección Civil;
- II. Cambio y desarrollo de actitudes ante una emergencia o evento de riesgo;
- III. Desarrollo de conductas o hábitos de respuesta; y,
- IV. Disminuir la pérdida de vidas y bienes ante el impacto de una emergencia o desastre.

La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios, campañas, simulacros, entre otros con personal debidamente acreditado en materia de seguridad y Protección Civil. La Coordinación Municipal con la aprobación del Consejo, elaborará los manuales de capacitación correspondientes.

Artículo 45.- Los simulacros se realizarán con el objeto de que la sociedad practique la manera de actuar en caso de que se presentara una emergencia real, para aprender y practicar conductas o hábitos de respuesta.

Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, los Programas Específicos e Internos, así como sus procedimientos, para detectar fallas o deficiencias.

Artículo 46.- La práctica de todo simulacro en edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, establecimientos comerciales y de servicios, unidades habitacionales o cualquier inmueble en el que se expenda, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por

sí mismas, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas generen un riesgo, deberá hacerse del conocimiento de la Coordinación Municipal cuando menos con ocho días de anticipación, para la debida revisión y evaluación.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos dos veces por año. El personal que labore en los lugares precitados por ser de interés general deberá participar necesariamente en los simulacros. Las dependencias y entidades municipales, así como los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios, deberán participar ineludiblemente en los simulacros que la Coordinación Municipal así les solicite.

La Coordinación Municipal podrá realizar las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes a efecto de mejorar las tareas de prevención y auxilio dentro del programa aplicado en el simulacro, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS Y CONTROL DE RIESGO

Artículo 47.- Se entiende por control de riesgos el conjunto de acciones de prevención, vigilancia, control, supervisión y evaluación necesarias para evitar o mitigar siniestros o desastres.

Artículo 48.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

Artículo 49.- Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna u organizaciones, que afecten bienes públicos y privados, personas o propiedades, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados bajo su propio costo, además de atender las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 50.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos, recipientes sujetos a presión o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán sujetarse a las medidas de seguridad que la normativa establezca para ello, debiendo además

acondicionar el lugar para tal fin.

Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro del municipio, el mantener los patios libres de cualquier tipo de material inflamable; así como supervisar las condiciones de la construcción con la finalidad de evitar posibles accidentes.

Artículo 51.- Para la prevención de accidentes, la población en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Coordinación Municipal;
- II. Evitar el trasiego y almacenamiento de gas L. P. fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasiego de pipa a vehículo, de cilindro a vehículo; de tanques estacionarios a cilindros; en estaciones de carburación a cilindros; así como evitar el tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio;
- III. Solicitar a la Coordinación Municipal, asesoría para la quema de pastos en lotes baldíos, actividades de estiaje y actividades similares;
- IV. En caso de no avisar previamente a la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la quema de pastos se atenderá a las sanciones correspondientes, estipuladas en este Reglamento; y,
- V. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Coordinación Municipal.

Artículo 52.- Para la prevención de accidentes, los promotores, los organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva, deberán previa a su realización:

- I. Implementar las medidas de seguridad y protección civil que se le indiquen, así como las que la Coordinación Municipal y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Exhibir el permiso vigente otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. En la utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales, el organizador se obligará a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra que cuente con un seguro de daños a terceros;

IV. Proveer asistencia médica en el lugar, ambulancias, señalamientos, rutas de evacuación y equipo básico de seguridad, así como servicios sanitarios y demás requisitos que sean indicados por la Coordinación Municipal;

V. Contar en el lugar con cuerpos de seguridad privada y/o pública suficiente y necesario, que resguarden el orden, para evitar alguna eventualidad;

VI. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien supervisará, evaluará y en su caso sancionará el cumplimiento de las medidas de seguridad propias del evento o espectáculo;

VII. Dar a conocer por parte del organizador del evento al público, antes o al inicio de este, las principales medidas de seguridad y conductas apropiadas a seguir en materia de Protección Civil, para que las identifiquen y sepan cómo actuar ante una contingencia; y,

VIII. Los organizadores serán los responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento y la responsabilidad civil o penal, presente o futura, por alguna eventualidad recaerá de manera directa sobre los promotores, organizadores o responsables del evento.

Artículo 53.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancias referidas, el rombo de materiales peligrosos oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo;
- II. Queda estrictamente prohibido estacionarse en las proximidades de escuelas, hospitales, iglesias o lugares de concentración masiva de personas; y permanecer detenido por más de media hora en espacios abiertos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- III. Los vehículos identificados que transporten

cualquier material peligroso deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio, atendiendo lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio;

- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancia química en el suelo, agua, drenaje, alcantarillado y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres, por lo que la empresa propietaria del transporte queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado, independientemente de las sanciones que otras dependencias puedan aplicar;
- V. Los propietarios o responsables de vehículos de materiales o sustancias químicas deberán proveer a los conductores de capacitación, información y equipo necesarios para el control en caso de fuga o derrame, así como las hojas de datos de seguridad del material que transportan; y,
- VI. En caso de que alguno de los vehículos utilizados para transportar cualquiera de los materiales descritos, se encuentre involucrado en algún accidente automovilístico, o de cualquier contingencia, que obligue a la autoridad a decretar el aseguramiento y retiro de la unidad de circulación, éstas serán trasladadas a las instalaciones de la empresa para la cual laboran, quedando en calidad de aseguradas y a disposición de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la que en su caso emitirá las medidas de seguridad necesarias a efecto evitar un riesgo mayor, quedando estrictamente prohibido a las empresas el sacar a circulación dichas unidades, hasta en tanto no se decrete la liberación por parte de la Coordinación de referencia, previo el cumplimiento de las acciones indicadas para el caso en particular y el pago de las sanciones correspondientes.

Artículo 54.- Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios o cualquier tipo de combustible, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en normatividad en la y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables al caso.

Cuando la Coordinación Municipal, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que éste último corrija las fallas y obtenga dictamen de una Unidad de Verificación autorizada.

La Coordinación Municipal denunciará ante las autoridades competentes, a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la unidad de supresión de fugas establecida en el Municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se hayan reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

Artículo 55.- Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas y de gas, L.P., deberán mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Coordinación Municipal, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente. Asimismo, en los puestos a que se refiere este artículo, se deberá tener un extintor cuyas características determinará la Coordinación Municipal, debiéndose contar con la capacitación para su manejo.

Artículo 56.- Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública utilicen gas L.P. para su actividad, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a veinte kilogramos; y los ambulantes deberán utilizar tanques con capacidad no mayor de diez kilogramos. En ambos casos se deberá utilizar manguera con recubrimiento de malla metálica o industrial, regulador y en el caso de los semifijos estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor.

Tratándose de carros con estructuras no convencionales, podrán funcionar previa evaluación de la Coordinación Municipal. En las instalaciones a que se refiere este artículo se deberá contar con un extintor de seis kilogramos y contar con la capacitación para su manejo.

Todos los establecimientos mercantiles y centros de concentración masiva, que utilicen y manejen gas, L. P. en recipientes no portátiles, deberán contar con un Dictamen de Verificación de Gas, L. P. de acuerdo con lo estipulado en la norma oficial aplicable al caso; el cual tendrá una vigencia de acuerdo con los criterios de las Unidades Verificadoras en la fabricación del tanque, siempre y cuando no realicen modificaciones en su instalación, cambio de válvulas o cambio de tanque. En caso de que el documento no cuente con vigencia, se tomará en cuenta la misma por dos años.

Artículo 57.- Para el caso de edificios mayores a 3 niveles, será necesario contar con escaleras de emergencia adicionales a las de servicio del inmueble, las cuales deben contar con un ancho de rampa mínimo de 1.60 m como prevención accesoria ante la presencia de una eventualidad.

La construcción, edificación, realización de obras de

infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción o mitigación, tomando en consideración la normatividad aplicable y al Atlas de Riesgo, y no cuenten con la autorización de la autoridad competente, se realizará la denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO X

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 58.- Las Unidades Internas de Protección Civil a que se refiere este capítulo, se deben formar en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos, enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación emergencia, de riesgo, alto riesgo o desastre; para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de Protección Civil, se sujetarán a la legislación correspondiente sin que el Municipio concurra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 59.- Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, de servicios, escolares, públicos y privados de cualquier índole, tienen la obligación de contar con Unidades Internas de Protección Civil debidamente avaladas por la Coordinación Municipal, las cuales forman parte del Programa Interno, y que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación: El personal que integre las unidades internas de respuesta deberán estar apropiadamente capacitados, mediante un Programa Interno y específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización que deberá ser impartido por un consultor externo con reconocimiento oficial de las autoridades correspondientes;
- II. Brigadas: Cada Unidad Interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble; y cuando el recurso humano sea menor a 10 personas conformar brigadas multifuncionales; y,

- III. Simulacros: Las Unidades Internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

CAPÍTULO XI

DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 60.- El Programa Municipal, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal.

Artículo 61.- En la elaboración de los programas de Protección Civil deberán considerarse las líneas generales que establezcan el Programa Municipal, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

CAPÍTULO XII

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES O ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 62.- Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, siendo éstos los requisitos que se deben contemplar dentro del mismo.

CAPÍTULO XIII

DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 63.- Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, que tengan una afluencia de 25 personas incluyendo el personal que labora y los flotantes, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil de cada inmueble, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente.

Artículo 64.- Los Programas deberán contar con lo siguiente:

I. Acciones de Prevención:

- a) Acta constitutiva de la integración de la Unidad Interna de Protección Civil;
- b) Formación de brigadas de primeros auxilios, combate al fuego, rescate y evacuación, con archivo fotográfico, nombre y firma de los integrantes de cada brigada y constancias de capacitación de éstos;
- c) Datos generales de la empresa (plano de ubicación, colindancias, fotografías, sistemas y procedimientos de la empresa, etc.);
- d) Identificación y Evaluación de Riesgos generales de los agentes perturbadores, tanto internos y como externos a los que están expuestos;
- e) La señalización de equipos de seguridad, zonas de riesgo y de seguridad, rutas de evacuación, salidas de emergencia y las demás que sean necesarias conforme a la naturaleza de la actividad desarrollada en el inmueble;
- f) Inventario de recursos materiales para la atención de emergencias, equipos de seguridad tales como botiquín de primeros auxilios, de protección personal y contra incendios con las características que determinen las normas nacionales de seguridad y contar con la carta de validación respectiva;
- g) Programa de mantenimiento a instalaciones eléctricas, de gas L.P., hidráulicas, así como el equipo y medidas de seguridad, entre otras;
- h) Anexos que contemplen los Dictámenes de Verificación de Gas, L.P. y Eléctricos, Estructurales, y otros que sean solicitados por la autoridad, así como de la póliza de responsabilidad;
- i) Programa anual de capacitaciones;
- j) Difusión y concientización de las acciones preventivas adoptadas dentro del inmueble; y,

- k) Programa anual de simulacros, los cuales deben realizarse por lo menos 2 veces por año.

II. Acciones de Auxilio:

- a) Alertamiento;
- b) Plan de Emergencias; y,
- c) Plan de acciones específicas de atención de emergencias que contendrán las reglas a observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

III. Acciones de Recuperación:

- a) Plan de Evaluación de Daños;
- b) Plan de Vuelta a la Normalidad;
- c) Carta de corresponsabilidad de quien elabora dicho programa;
- d) Observaciones en caso de haber, para que la empresa las lleve a cabo; y,
- e) Las demás que establezca la Coordinación Municipal de Protección Civil, de acuerdo con la actividad y características del inmueble.

Artículo 65.- La vigencia del Programa Interno será por 1 un año fiscal, debiendo cada año, presentar la actualización de este, en los siguientes puntos:

- I. Datos generales de la empresa (plano de ubicación, colindancias, fotografías, sistemas y procedimientos de la empresa, etc.);
- II. Acta constitutiva de la integración de la nueva Unidad Interna de Protección Civil;
- III. Formación de brigadas de primeros auxilios, combate al fuego, rescate y evacuación, con archivo fotográfico, nombre y firma de los integrantes de cada brigada y constancias de capacitación de éstos;
- IV. Análisis de riesgos generales de los agentes perturbadores, riesgos internos y externos a los que están expuestos; y,
- V. Resultado de las evaluaciones de simulacros, llevados a cabo durante al año próximo anterior, cuando menos de 2 de ellos.

Artículo 66.- Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, que sean considerados como de bajo riesgo, es decir, aquellos considerados dentro del catálogo de giros como del género «A» y «B» de bajo impacto deberán por lo menos contar con:

- I. Un extintor tipo ABC de 4.5 K. respetando su vigencia de mantenimiento, con su respectivo señalamiento, así como presentar constancia en el uso y manejo de éste;
- II. Colocar en el inmueble señalización de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, rutas de evacuación, salidas de emergencia, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, como accesos, estancias y pasillos de circulación, colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, conforme a la NOM-03-SEGOB-2011 Y NOM-026-STPS-2008 respectivamente;
- III. Un botiquín debidamente equipado y señalizado; y,
- IV. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas, L.P. de cilindros de 5, 10 y 20 K; por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO XIV DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 67.- La Coordinación Municipal, por conducto del área de inspectores o verificadores debidamente autorizados, podrá realizar actos de inspección y vigilancia, en todos los establecimientos mercantiles para la revisión y el debido cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento Municipal.

Artículo 68.- A efecto de constatar las medidas de seguridad con que se cuenta en los establecimientos, o en caso de una denuncia ciudadana, el personal autorizado adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil realizará las visitas de verificación correspondiente.

Artículo 69.- Se entenderá como visita de verificación, aquel acto mediante el cual, la Coordinación Municipal, a través del personal autorizado, verificarán en cada uno de los establecimientos mercantiles o en aquellos donde se realicen espectáculos públicos de concentración masiva de personas, que se cumplan debidamente con las medidas de seguridad que en materia de Protección Civil se establezcan de conformidad con el presente Reglamento, con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que en materia de seguridad y protección civil deban cumplirse, como lo es entre otros, según corresponda; contar con extintores, señalamientos diversos, Dictámenes eléctricos emitidos por

Unidades de Verificación en Instalaciones Eléctricas, Dictámenes estructurales, Dictámenes técnicos, Programas Internos o Específicos, Botiquín equipado, Dictámenes de Verificación de gas emitidos por Unidad Verificadora, Puntos de Reunión, Salidas de Emergencia y señalamientos en general.

Artículo 70.- De la revisión efectuada previo el pago de los derechos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos, el propietario del establecimiento podrá obtener:

- I. Visto Bueno: El cual contiene número de folio, nombre del propietario, domicilio, y giro del establecimiento, donde se dio cumplimiento a las medidas de seguridad en protección civil. Se otorga como uno de los trámites para la obtención de la licencia de funcionamiento Municipal. Requerimientos:
 - a) Ingresar en el área de ventanilla su única tramite, en el que se les otorgarán un número de folio; y,
 - b) Medidas mínimas que deben contar los establecimientos dependiendo de los m² y grado de peligrosidad Alto, Mediano y Bajo:
 1. Señalamientos de evacuación, sismos, incendios, salidas de emergencias, etc. (de acuerdo con la norma NOM-026-STPS-2011 y la NOM-03-SEGOB-2011).
 2. Extintores (de acuerdo con la norma NOM-154-SECOFI-2005).
 3. Botiquín equipado.
 4. Programa Interno de Protección Civil, el cual será para establecimientos con más de 25 personas (fijas y flotantes); o de acuerdo con la cantidad de sustancias peligrosas que se manejen en el interior.
 5. Dictamen de verificación de Gas L.P., (NOM-004-SEDG-2004) emitido por una Unidad Verificadora debidamente acreditada, en caso de emplear Tanque Estacionario.
 6. Dictamen de Verificación de Instalación Eléctrica, (NOM-001-SEDG-2005) emitido por una Unidad

Verificadora debidamente acreditada.

7. Dictamen Estructural emitido por especialista; donde se exprese de manera clara que el inmueble es seguro para las cargas que recibe o vaya a recibir. (Aplica para espacios de concentración masiva, centros escolares, guarderías, cines, teatros, salones de baile, oficinas, hospitales, entre otros.

Los Vistos Buenos de giros «A» y «B» se darán de forma automática cumpliendo con los requisitos previamente solicitados en función del giro y contará 30 días naturales para cumplirlos, en caso de realizar una visita de verificación y no cumpla con lo solicitado, se le dará un plano no mayor a 15 días naturales para subsanar los requerimientos solicitados de lo contrario será revocado el visto bueno, dando vista la Secretaría del Ayuntamiento para iniciar los procedimientos correspondientes.

II. Visto Bueno de Eventos Masivos: El cual se otorga para la celebración de eventos tales como Jaripeos, Bailes, Quema de Fuegos Pirotécnicos, Eventos Deportivos, etc. Requerimientos:

- a) Para la obtención de Vistos Buenos para Eventos de Concentración Masiva, en la modalidad de Jaripeos, se requiere:

1. Ingresar solicitud a la Coordinación Municipal de Protección Civil, especificando lugar, fecha y horario del evento.
2. Oficio de apoyo por parte de una Institución de seguridad (Pública o Privada). La cantidad mínima será de 10 elementos.
3. Documento que corrobore la contratación de una ambulancia con personal y equipo debidamente acreditado.
4. Comprobante de identificación del Organizador del Evento.

- b) Para la obtención de Vistos Buenos para Eventos de Concentración Masiva, en modalidad de Bailes Públicos, se requiere:

1. Ingresar solicitud a la Coordinación

Municipal de Protección Civil, especificando lugar, fecha y horario del evento.

2. Oficio de apoyo por parte de una Institución de seguridad (Pública o Privada). La cantidad mínima será de 30 elementos.
3. Comprobante de identificación del Organizador del Evento.

- c) Para la obtención de Vistos Buenos para la Quema de Fuegos Pirotécnicos, se requiere:

1. Ingresar solicitud a la Coordinación Municipal de Protección Civil, especificando lugar, fecha y horario del evento.
2. Contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
3. Acordonar el área donde se realizará la quema con un diámetro no menor a 10 m y no permitir el acceso a personal no autorizado a dicha área.

- d) Para la obtención de Vistos Buenos para Colocación de Espectaculares, se requiere:

1. El Dictamen Estructural de acuerdo con la norma (NOM-01-STP-2008).
2. Equipo para la instalación de anuncios Espectaculares (botas, guantes, arnés, etc.)

- e) Para la obtención de Vistos Buenos para la instalación de Juegos Mecánicos, se requiere:

1. Extintores (de acuerdo con la norma NOM-154-SECOFI-2005).
2. Botiquín equipado.
3. Bitácoras de mantenimiento.
4. Salidas de emergencia.

III. Reporte Técnico de Análisis y Evaluaciones de Riesgo; el cual contiene número de folio, ubicación del inmueble, nombre del propietario, y el análisis de

riesgo correspondiente del inmueble a estudio con apoyo en el Atlas de Riesgos del Municipio. Se otorga para los trámites de licencias de construcción y de fraccionamientos, así como en construcciones existentes para el cambio de uso de suelo. Requerimientos:

- a) Ingresar solicitud dirigida al Coordinador de la Institución, en donde se exprese cuál es la razón: construcción, regularización o evaluación de daños;
- b) Adjuntar croquis de ubicación;
- c) Copia de los planos arquitectónicos;
- d) En caso de lotificaciones y asentamientos por regularizar; plano topográfico, con curvas de nivel equidistantes a cada metro; plano de lotificación y vialidad;
- e) Cuando se trate de edificaciones mayores a tres niveles, deberá adjuntar copia de los planos estructurales, copia de memoria de catálogo y copia del estudio de mecánica de suelos;
- f) Si el predio se encuentra afectando por alguna instalación de PEMEX, CFE, FFCC, o algún cuerpo de agua (CNA), deberá presentar el ancho del Derecho Federal de Vía a respetar por su proyecto; y,
- g) Cubrir el costo que marca la Ley de Ingresos, ello dependiendo del servicio, el tamaño del inmueble, la cantidad de personas.

IV. Constancia de capacitación: El cual contiene el nombre del capacitado en primeros auxilios, combate al fuego, evacuación u otro curso especializado, la firma del capacitador y del Coordinador del área. Se otorga para todos los interesados en obtener conocimientos de cómo actuar ante una eventualidad por la presencia de algún fenómeno perturbador. Requerimientos:

- a) Ingresar solicitud dirigida al Coordinador de la Institución, en donde especifique que curso desea recibir;
- b) Asistir puntualmente y concluir en debida forma cumpliendo con las horas del curso; y
- c) Cubrir un costo de acuerdo con los salarios

manimos establecidos en la Ley de Ingresos.

V. Constancia del Programa Interno: El cual contiene el nombre de la empresa, número de folio y firma del Coordinador. Se otorga por la revisión del Programa Interno que es uno de los requisitos para los establecimientos que se mencionan en el artículo 64, y que dieron cumplimiento con el mismo. Requerimientos:

- a) Solicitud de revisión del Programa Interno de Protección Civil, dirigido al Coordinador Municipal de Protección Civil, especificando a nombre de quien va a ser elaborada su constancia (nombre del propietario y/o razón social) y la dirección completa del inmueble;
- b) Copia del registro como Consultor Externo vigente sin excepción;
- c) Carta de corresponsabilidad firmada;
- d) Recibo de pago de los derechos de la revisión del Programa Interno; y,
- e) Presentar el Programa Interno en formato digital PDF, sin excepción.

VI. Supervisión y Evaluación de Simulacros: El cual contiene una cédula de la forma en que se desenvuelve el simulacro. Se otorga para supervisar el desarrollo del simulacro de acuerdo con la hipótesis que establezcan:

- a) Ingresar solicitud dirigida al Coordinador de la Institución, en donde especifique que tipo de simulacro se va a llevar a cabo; y,
- b) Cubrir un costo.

De los documentos expedidos por la Coordinación Municipal, según sea el caso, que avale el cumplimiento de las diversas medidas de seguridad, tendrán una vigencia de un año fiscal.

Artículo 71.- Las verificaciones señaladas podrán ser:

I. De carácter Normativo: Aquellas visitas que la Coordinación Municipal, realiza en diversos establecimientos, predios y lugares de concentración masiva de personas, donde se verifica el debido cumplimiento de las medidas de seguridad en:

- a) Las visitas de verificación a establecimientos

mercantiles, que se realizan para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento;

- b) Las visitas de verificación que se realizan para conocer el riesgo y vulnerabilidad en que se encuentran predios urbanos, rústicos, donde se pretenda llevar a cabo la construcción de fraccionamientos y en construcciones existentes para el cambio de usos de suelo; y,
 - c) Las visitas de verificación que se realizan en los lugares donde se desarrollan eventos de concentración masiva de personas (bailes, Jaripeos y quema de fuegos pirotécnicos).
- II. De Sucesos de Incidencia: Aquellas realizadas a los establecimientos mercantiles, eventos de concentración masiva de persona, espectáculos públicos e inmuebles, particulares, que hayan sufrido algún siniestro por no adoptar medidas de seguridad en materia de Protección Civil y que pongan en riesgo a la población.

Artículo 72.- El personal autorizado, al practicar una verificación, deberán contar con la solicitud realizada por el propietario, responsable o encargado, para la revisión del lugar, en los casos que se requiera para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento; y, con orden escrita en caso de las Actas Circunstanciadas, expedida por la autoridad competente, cuando exista motivo alguno que, por faltas de medidas de seguridad, ponga en riesgo a la ciudadanía.

Artículo 73.- Los propietarios, responsables o encargados de los inmuebles motivo de la verificación, estarán obligados a permitir el acceso al lugar y dar las facilidades e informes necesarios a los inspectores o personal autorizado para el desarrollo de su labor.

Artículo 74.- La Coordinación Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 75.- En cada visita de inspección se levantará:

- I. Para el caso del trámite de su Licencia Municipal de funcionamiento, acta de verificación, donde se asentarán las medidas de seguridad con que cuenta el inmueble y los requerimientos a cumplir;
- II. Para el caso del Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo, un Dictamen Técnico, donde se asentarán datos

específicos de la ubicación del predio a analizar, colindancia de este, así como información obtenida del Atlas de Riesgos, de las peligrosidades a las que está expuesta, tanto de origen natural como antropogénicos;

- III. Para el caso de eventos de concentración masiva, datos específicos de la ubicación donde se realizará el evento y reporte o Tarjeta Informativa donde conste los requerimientos a cumplir por parte del organizador del evento; y,
- IV. Para el caso de poner en riesgo a la ciudadanía por faltas de medidas de seguridad, acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos; mismo que se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 76.- En el acta circunstanciada se deberá hacer constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, Colonia, población, en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la diligencia;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación; deficiencias o irregularidades observadas en materia de seguridad y protección civil, así como los hechos, circunstancias, incidencias u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia;
- VIII. Declaración del visitado, si quiere hacerla;
- IX. El término para que comparezca el visitado ante la autoridad ordenadora, para manifestar lo que a sus intereses convenga respecto al resultado de la diligencia; y,
- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la

diligencia, incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo; si el visitado se negare a firmar, no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa, asimismo se asentará la hora de término del acta.

Artículo 77.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección, podrán formular observaciones al momento de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, apercibiéndosele de que puede hacer uso de tal derecho ante la autoridad ordenadora, dentro del término de los 3 tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar.

Artículo 78.- Recibida el acta de inspección y si de la misma se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas de seguridad de urgente aplicación para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, la Coordinación Municipal, a través del personal autorizado o inspectores, requerirá al interesado, mediante notificación personal, para que las adopte, otorgándole un plazo adecuado para su cumplimiento.

Artículo 79.- Una vez que fue oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el presente Reglamento, dentro del plazo mencionado, la autoridad competente, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes, misma que notificará al interesado en el domicilio que para tal efecto se haya señalado, o bien, en el lugar en que se practicó la inspección.

Artículo 80.- En la resolución administrativa se señalarán o en su caso se adicionarán las medidas de seguridad que deberán llevarse a cabo, para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, otorgándole un plazo adecuado para su realización y cumplimiento, o bien, la o las sanciones a las que se hubiere hecho acreedor en el momento de la diligencia conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Dentro de los 5 cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada con fotografías, facturas y elementos suficientes para comprobar la corrección, a la Coordinación Municipal, la forma en que dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 81.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, constituirá infracción, y la Coordinación Municipal, podrá imponer la sanción o sanciones correspondientes.

En los casos en que proceda, la Coordinación Municipal, hará del conocimiento al Ministerio Público, los posibles hechos u omisiones constatados que pudieren ser constitutivos de delitos observados.

CAPÍTULO XV DE LAS DECLARATORIAS

Artículo 82.- La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual el Presidente Municipal reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de que ocurra en el Municipio, un desastre o siniestro de origen natural o humano, que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente. De esta declaratoria el Presidente Municipal informará de inmediato al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 83.- La declaratoria de emergencia contendrá:

- I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro;
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;
- III. Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;
- IV. La autorización de recursos financieros para:
 - a) Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro;
 - b) Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro o por la inminente o alta probabilidad de que ocurra.
 - c) La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y,
 - d) Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

Artículo 84.- La declaratoria de emergencia tendrá validez y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su emisión, debiendo comunicarse de inmediato al Consejo Municipal y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

de Michoacán y en los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos.

Artículo 85.- La Coordinación Municipal ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza, coordinará las acciones de emergencia que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil.

Estas acciones entre otras serán en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, refugio temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios.

Artículo 86.- Cuando la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal solicitará el apoyo correspondiente al Gobierno del Estado.

Artículo 87.- Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado que formule la declaratoria de zona de desastre correspondiente, en los términos de La Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán y de la Ley General de Protección Civil.

CAPÍTULO XVI

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 88.- La Coordinación Municipal, adoptará y ejecutará las medidas de seguridad y protección que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que pueda provocar algún riesgo o desastre.

Artículo 89.- Son medidas de seguridad:

- I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes a lugares y vehículos que manejen materiales peligrosos y que sean de probable riesgo para la población;
- II. La clausura temporal, parcial o total;
- III. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles, que infrinjan las normas de seguridad previstas en el presente Reglamento y la Ley Estatal;
- IV. La demolición de construcciones;
- V. El retiro de instalaciones que no cumplan con las normas establecidas en este ordenamiento, la Ley y su Reglamento;

VI. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;

VII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio, por las condiciones que presenta estructuralmente y que pueden provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes o vecinos;

IX. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia;

X. La inmovilización de vehículos o medios de transporte que manejen materiales peligrosos, u otros que sin tomar medidas preventivas realicen sus labores poniendo en peligro la vida, la salud de las personas, así como el medio ambiente; y,

XI. Las demás en materia de Protección Civil, tendientes a evitar nuevos riesgos o afectaciones que se originen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones y bienes de interés general, así como para garantizar el normal funcionamiento de los servicios vitales.

CAPÍTULO XVII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 90.- Son conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar o favorecer las acciones u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención auxilio o apoyo a la población en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. No dar cumplimiento a los requerimientos de la Coordinación Municipal, relativos a proporcionar la información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que confiere el presente Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Coordinación Municipal, que imponga cualquier

medida de seguridad;

- IV. Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes, que afecten a la población; y,
- V. En general llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento o disposiciones legales de él emanados, que por cualquier motivo causen algún riesgo o daño a la salud pública o la seguridad de la población dentro del Municipio.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 91.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento Municipal y disposiciones que de ellos emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Coordinación Municipal.

Artículo 92.- Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total;
- IV. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas o cancelación del permiso, licencia o concesión; y,
- V. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.

Artículo 93.- La imposición de las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, se harán sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor. La autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a una misma persona, sea física o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este capítulo.

Artículo 94.- Para la imposición de las sanciones por infracciones al Reglamento Municipal y demás disposiciones que de él emanen, se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la población;

II. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,

III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 95.- Procederá la amonestación cuando las infracciones sean leves y no reiteradas, entendiéndose por faltas leves las que se comentan por error, ignorancia, siempre y cuando no hayan afectado la tranquilidad, seguridad o salubridad pública; procediendo al apercibimiento, para que en caso de reincidencia se proceda aplicar la sanción correspondiente en el presente Reglamento.

Artículo 96.- La multa es la sanción pecuniaria por la comisión de infracciones, cuyo monto será el equivalente a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 97.- Para la determinación del monto de la multa señalada en el artículo anterior, se estará a lo previsto en el presente Reglamento, así como las demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, como son las siguientes:

- I. Se tomará en cuenta el grado de riesgo, mismo que podrá ser de: bajo, mediano o alto grado;
- II. El grado de riesgo estará determinado por: la peligrosidad, tomando en cuenta para ello, la densidad de la población de que se trate, la zona donde se ubique el inmueble, el tipo de materiales que se manejen y, la superficie que comprenda el mismo en metros cuadrados;
- III. La reincidencia: basada en la conducta repetitiva de continuar con una causa de infracción, no obstante haber sido prevenido en base con lo establecido en el artículo 95 del presente Reglamento, de donde se desprenda que persiste la infracción; y,
- IV. Una vez valorado lo establecido en los incisos que anteceden, se aplicará la multa en base a la siguiente tabulación:

GRADO DE RIESGO	SANCIÓN
BAJO	20 a 500 UMAS
MEDIANO	501 a 1000 UMAS
ALTO	1001 a 5000 UMAS

Artículo 98.- Todas las multas que se originen, estarán basadas en el resultado de las verificaciones que se hagan por parte de la Coordinación Municipal, determinará si su causa fue por razón de negligencia o no, tomando en cuenta las determinaciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 99.- Cuando se trate de multas derivadas de

infracciones cometidas en vía pública, su monto será por el equivalente de 500 a 1000 UMAS, tomándose en cuenta las circunstancias en el presente Reglamento, a razón de las siguientes causas:

- I. Realizar trasiego de gas L.P. fuera de la planta de carburación, ya sea de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículo, de tanque estacionario a cilindros; así como el evitar tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio, si no es mediante dictamen de verificación que justifique el mismo;
- II. Tirar sustancias químicas en la vía pública, en los sistemas de drenaje, en el agua y en el medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes;
- III. Que los vehículos que transporten material peligroso conduzcan a alta velocidad dentro de la zona urbana del Municipio y/o que, como consecuencia, provoquen algún daño material o humano; y,
- IV. Que los vehículos identificados que transporten material peligroso o similar no porten los emblemas ni el rombo de seguridad, y que además se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio por espacio de más de media hora.

Artículo 100.- Las sanciones de carácter pecuniario serán consideradas como un ingreso de la Hacienda Pública Municipal, y se liquidarán por el infractor en las Oficinas de la Tesorería Municipal dentro de los 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, a través del procedimiento administrativo que corresponda; en caso de incumplimiento, el importe de la multa se considerará crédito fiscal a favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 101.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Artículo 102.- Cuando proceda la suspensión de una obra,

instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 103.- Procederá la clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, cuando no se dé el cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Coordinación Municipal o bien, cuando exista inminente riesgo, pudiendo ser ejecutable en el momento mismo de su visita.

El personal autorizado o inspectores, para ejecutar esta sanción administrativa, deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando para ello las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 104.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Coordinación Municipal, solicitará a quien hubiere otorgado concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, su suspensión, revocación o cancelación.

CAPÍTULO XIX DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 105.- El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por la autoridad municipal, podrá optar por interponer el Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Cabildo en pleno por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

ARTÍCULO SEXTO. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá 60 (sesenta) días naturales a partir de la entrada en Vigor del presente Reglamento para emitir el Programa Municipal de Protección Civil para su revisión y aprobación por el H. Cabildo. Contará además con 30 (treinta) días naturales para presentar el Programa Interno de Protección Civil del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las disposiciones del presente Reglamento no son retroactivas, los establecimientos a los que hace alusión dispondrán de 120 (ciento veinte) días naturales para cubrir las especificaciones señaladas y comenzar a realizar las verificaciones y aplicación de sanciones.

ARTÍCULO OCTAVO. La Coordinación Municipal de Protección Civil dispondrá de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento para entregar el Atlas de Riesgos del Municipio de Buenavista al H. Cabildo a través del Presidente Municipal.

ARTÍCULO NOVENO. Se ratifica a la T.U.M. María Gabriela Álvarez Zarco como Coordinadora Municipal de Protección Civil. Será la responsable de que comiencen los trabajos del Consejo Municipal de Protección Civil a la brevedad. Una vez integrado el Consejo, dispondrá de 120 (ciento veinte) días naturales para presentar ante Cabildo el Manual de Organización de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- «Generando Historia».- Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal.- C. Floridalma Luna Álvarez, Síndico Municipal.- Prof. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento.- Regidores: Ing. Rafael Pedroza Pérez, L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, C. María Teresa Espinoza Tapia, C. Guadalupe Espinoza Ramos, C. Josefina Ávila González, M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera. (Firmados).

ANEXO I. Dictámenes de establecimientos.

- 1) Con una Superficie de hasta 50 m²:
 - a) Con bajo grado de riesgo. 2 UMA
 - b) Con medio grado de riesgo. 3 UMA
 - c) Con alto grado de riesgo. 4 UMA
- 2) Con una Superficie de 50 hasta 100 m²:
 - a) Con bajo grado de riesgo. 5 UMA
 - b) Con medio grado de riesgo. 7 UMA
 - c) Con alto grado de riesgo. 9 UMA
- 3) Con una Superficie de 100 hasta 210 m²:
 - a) Con bajo grado de riesgo. 8 UMA
 - b) Con medio grado de riesgo. 10 UMA
 - c) Con alto grado de riesgo. 12 UMA
- 4) Con una Superficie de 210 m² en adelante:
 - a) Con bajo grado de riesgo. 14 UMA
 - b) Con medio grado de riesgo. 24 UMA
 - c) Con alto grado de riesgo. 34 UMA

ANEXO II. Tabulador de Costo de Traslados Programados.

De acuerdo al vínculo «Ruta Punto a Punto» de la SCT se calculará a \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.) el kilómetro, considerando únicamente el trayecto que se traslade al paciente, sin considerar el retorno de la unidad.

ANEXO III. Dictámenes para apertura de establecimientos.

ANEXO 1.

No requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1 0001 12	Intermediación de comercio al por mayor exclusivamente a través de Internet y otros medios electrónicos.
1 0002 12	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.
1 0003 12	Comercio al por menor de carnes rojas.
1 0004 12	Comercio al por menor de carne de aves.
1 0005 12	Comercio al por menor de pescados y mariscos.
1 0006 12	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas.
1 0007 12	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas.
1 0008 12	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos.
1 0009 12	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos.
1 0010 12	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería.
1 0011 12	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados.
1 0012 12	Comercio al por menor de otros alimentos.
1 0013 12	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo.
1 0014 12	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco.
1 0015 12	Comercio al por menor de blancos.
1 0016 12	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería.
1 0017 12	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería.
1 0018 12	Comercio al por menor de ropa de bebé.
1 0019 12	Comercio al por menor de lencería.
1 0020 12	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia.
1 0021 12	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir.
1 0022 12	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales.
1 0023 12	Comercio al por menor de sombreros.
1 0024 12	Comercio al por menor de calzado.
1 0025 13	Farmacias sin minisúper.
1 0026 12	Farmacias con minisúper.
1 0027 12	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios.
1 0028 12	Comercio al por menor de lentes.
1 0029 12	Comercio al por menor de artículos ortopédicos.
1 0030 12	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
1 0031 12	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes.
1 0032 12	Comercio al por menor de discos y casetes.
1 0033 12	Comercio al por menor de juguetes.
1 0033 12	Comercio al por menor de bicicletas.
1 0034 12	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico.
1 0035 12	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos.
1 0036 12	Comercio al por menor de instrumentos musicales.
1 0037 12	Comercio al por menor de artículos de papelería.
1 0038 12	Comercio al por menor de libros.
1 0039 12	Comercio al por menor de revistas y periódicos.
1 0040 12	Comercio al por menor de mascotas.
1 0041 12	Comercio al por menor de regalos.
1 0042 12	Comercio al por menor de artículos religiosos.
1 0043 12	Comercio al por menor de artículos desechables.
1 0044 12	Comercio al por menor en tiendas de artesanías.
1 0045 12	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal.
1 0046 12	Comercio al por menor de muebles para el hogar.
1 0047 12	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.
1 0048 12	Comercio al por menor de muebles para jardín.
1 0049 12	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina.
1 0050 12	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo.
1 0051 12	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación.
1 0052 12	Comercio al por menor de plantas y flores naturales.
1 0053 12	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte.
1 0054 12	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candelis.
1 0055 12	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores.
1 0056 12	Comercio al por menor de artículos usados.
1 0057 12	Comercio al por menor en ferreterías y tiapalerías.
1 0058 12	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos.

1 0059 12	Comercio al por menor de vidrios y espejos.
1 0060 12	Comercio al por menor de artículos para la limpieza.
1 0061 12	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autosección especializadas.
1 0062 12	Comercio al por menor de artículos para alfileras y otros artículos.
1 0063 12	Transporte aéreo regular en líneas aéreas extranjeras (oficinas).
1 0064 12	Transporte aéreo no regular (oficinas).
1 0065 12	Transporte por ferrocarril (oficinas).
1 0066 12	Transporte marítimo de altura, excepto de petróleo y gas natural (oficinas).
1 0067 12	Transporte marítimo de cabotaje, excepto de petróleo y gas natural (oficinas).
1 0068 12	Transporte marítimo de petróleo y gas natural (oficinas).
1 0069 12	Otro autotransporte local de carga general (oficinas).
1 0070 12	Autotransporte foráneo de productos agrícolas sin refrigeración.
1 0071 12	Autotransporte foráneo de productos agrícolas sin refrigeración.
1 0072 12	Otro autotransporte foráneo de carga general.
1 0073 12	Servicios de mudanzas.
1 0074 12	Autotransporte local de materiales para la construcción.
1 0075 12	Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos.
1 0076 12	Autotransporte local con refrigeración.
1 0077 12	Autotransporte local de madera.
1 0078 12	Otro autotransporte local de carga especializado.
1 0079 12	Autotransporte foráneo de materiales para la construcción.
1 0080 12	Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos.
1 0081 12	Autotransporte foráneo con refrigeración.
1 0082 12	Autotransporte foráneo de madera.
1 0083 12	Otro autotransporte foráneo de carga especializado.
1 0084 12	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en autobuses de ruta fija.
1 0085 12	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en automóviles de ruta fija.
1 0086 12	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en trolebuses y trenes ligeros.
1 0087 12	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en metro.
1 0088 12	Transporte colectivo foráneo de pasajeros de ruta fija.
1 0089 12	Alquiler de automóviles con chofer.
1 0090 12	Transporte escolar y de personal.
1 0091 12	Alquiler de autobuses con chofer.
1 0092 12	Otro transporte terrestre de pasajeros.
1 0093 12	Transporte turístico por tierra.
1 0094 12	Transporte turístico por agua.
1 0095 12	Otro transporte turístico.
1 0096 12	Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril.
1 0097 12	Servicios de administración de carreteras, puentes y servicios auxiliares.
1 0098 12	Servicios de agencias aduanales.
1 0099 12	Otros servicios de intermediación para el transporte de carga.
1 0100 12	Otros servicios relacionados con el transporte.
1 0101 12	Servicios postales.
1 0102 12	Edición de software y edición de software integrada con la reproducción.
1 0103 12	Productoras discográficas.
1 0104 12	Editoras de música.
1 0105 12	Otros servicios de grabación del sonido.
1 0106 12	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados.
1 0107 12	Agencias noticiosas.
1 0108 12	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red.
1 0109 12	Otros servicios de suministro de información.
1 0110 12	Fondos y fideicomisos financieros.
1 0111 12	Uniones de crédito.
1 0112 12	Compañías de factoraje financiero.
1 0113 12	Asesoría en inversiones.
1 0114 12	Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil.
1 0115 12	Compañías de seguros.
1 0116 12	Fondos de aseguramiento campesino.
1 0117 12	Compañías afianzadoras.
1 0118 12	Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas.
1 0119 12	Administración de cajas de pensión y de seguros independientes.
1 0120 12	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas.
1 0121 12	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas.
1 0122 12	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones.
1 0123 12	Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales.

1 0124 12	Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares.
1 0125 12	Alquiler sin intermediación de edificios industriales dentro de un parque industrial.
1 0126 12	Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces.
1 0127 12	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces.
1 0128 12	Servicios de administración de bienes raíces.
1 0129 12	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios.
1 0130 12	Alquiler de camiones de carga sin chofer (oficinas).
1 0131 12	Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer.
1 0132 12	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales.
1 0133 12	Alquiler de prendas de vestir.
1 0134 12	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares.
1 0135 12	Alquiler de instrumentos musicales.
1 0136 12	Alquiler de otros artículos para el hogar y personales.
1 0137 12	Centros generales de alquiler.
1 0138 12	Alquiler de equipo de transporte, excepto terrestre.
1 0139 12	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina.
1 0140 12	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera.
1 0141 12	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales.
1 0142 12	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios.
1 0143 12	Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias.
1 0144 12	Bufetes jurídicos.
1 0145 12	Notarías públicas.
1 0146 12	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales.
1 0147 12	Servicios de contabilidad y auditoría.
1 0148 12	Otros servicios relacionados con la contabilidad.
1 0149 12	Servicios de arquitectura.
1 0150 12	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo.
1 0151 12	Servicios de ingeniería.
1 0152 12	Servicios de dibujo.
1 0153 12	Servicios de inspección de edificios.
1 0154 12	Servicios de levantamiento geofísico.
1 0155 12	Servicios de elaboración de mapas.
1 0156 12	Laboratorios de pruebas (No médico).
1 0157 12	Diseño y decoración de interiores.
1 0158 12	Diseño industrial.
1 0159 12	Diseño gráfico.
1 0160 12	Diseño de modas y otros diseños especializados.
1 0161 12	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados.
1 0162 12	Servicios de consultoría en administración.
1 0163 12	Servicios de consultoría en medio ambiente.
1 0164 12	Otros servicios de consultoría científica y técnica.
1 0165 12	Agencias de publicidad.
1 0166 12	Agencias de relaciones públicas.
1 0167 12	Agencias de compra de medios a petición del cliente.
1 0168 12	Agencias de representación de medios.
1 0169 12	Agencias de anuncios publicitarios.
1 0170 12	Agencias de correo directo.
1 0171 12	Distribución de material publicitario.
1 0172 12	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad.
1 0173 12	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública.
1 0174 12	Servicios de fotografía y videograbación.
1 0175 12	Servicios de traducción e interpretación.
1 0176 12	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos.
1 0177 12	Corporativos.
1 0178 12	Tenedoras de acciones.
1 0179 12	Servicios de administración de negocios.
1 0180 12	Servicios combinados de apoyo en instalaciones.
1 0181 12	Agencias de colocación.
1 0182 12	Agencias de empleo temporal.
1 0183 12	Suministro de personal permanente.
1 0184 12	Servicios de preparación de documentos.
1 0185 12	Servicios de casetas telefónicas.
1 0186 12	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono.
1 0187 12	Servicios de fotocopiado, fax y afines.
1 0188 12	Servicios de acceso a computadoras.

1 0189 12	Agencias de cobranza.
1 0190 12	Despachos de investigación de solvencia financiera.
1 0191 12	Otros servicios de apoyo secretarial y similares.
1 0192 12	Agencias de viajes.
1 0193 12	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes.
1 0194 12	Otros servicios de reservaciones.
1 0195 12	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad.
1 0196 12	Servicios de control y exterminación de plagas.
1 0197 12	Servicios de limpieza de inmuebles.
1 0198 12	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes.
1 0199 12	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles.
1 0200 12	Otros servicios de limpieza.
1 0201 12	Servicios de empacado y etiquetado.
1 0202 12	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales.
1 0203 12	Otros servicios de apoyo a los negocios.
1 0204 12	Servicios de profesores particulares.
1 0205 12	Servicios de apoyo a la educación.
1 0206 12	Consultorios de quiropráctica del sector privado.
1 0207 12	Consultorios de optometría.
1 0208 12	Consultorios de psicología del sector privado.
1 0209 12	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje.
1 0210 12	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado.
1 0211 12	Centros de planificación familiar del sector privado.
1 0212 12	Servicios de enfermería a domicilio.
1 0213 12	Servicios de ambulancias.
1 0214 12	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones.
1 0215 12	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado.
1 0216 12	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado.
1 0217 12	Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado.
1 0218 12	Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos.
1 0219 12	Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares.
1 0220 12	Artistas, escritores y técnicos independientes.
1 0221 12	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo.
1 0222 12	Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería.
1 0223 12	Servicios de comedor para empresas e instituciones.
1 0224 12	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales.
1 0225 12	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles.
1 0226 12	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones.
1 0227 12	Rectificación de partes de motor de automóviles y camiones.
1 0228 12	Alineación y balanceo de automóviles y camiones.
1 0229 12	Tapicería de automóviles y camiones.
1 0230 12	Reparación menor de llantas.
1 0231 12	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico.
1 0232 12	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión.
1 0233 12	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.
1 0234 12	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios.
1 0235 12	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales.
1 0236 12	Reparación de tapicería de muebles para el hogar.
1 0237 12	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero.
1 0238 12	Cerrajerías.
1 0239 12	Reparación y mantenimiento de bicicletas.
1 0240 12	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales.
1 0241 12	Salones y clínicas de belleza y peluquerías
1 0242 12	Servicios de revelado e impresión de fotografías
1 0243 12	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios
1 0244 12	Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales
1 0245 15	Asociaciones y organizaciones de profesionistas
1 0246 12	Asociaciones regulatorias de actividades recreativas.
1 0247 12	Asociaciones y organizaciones religiosas.
1 0248 12	Asociaciones y organizaciones políticas.
1 0249 12	Asociaciones y organizaciones civiles.
1 0250 12	Transporte de pasajeros en taxis de sitio (oficinas).
1 0251 12	Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo (oficinas).
1 0252 12	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate.

ANEXO 2.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
2 0001 12	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate.	10 UMAS
2 0002 12	Elaboración de chocolate y productos de chocolate.	10 UMAS
2 0003 12	Congelación de frutas y verduras.	10 UMAS
2 0004 12	Congelación de guisos y otros alimentos preparados.	10 UMAS
2 0005 12	Deshidratación de frutas y verduras.	10 UMAS
2 0006 12	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación.	10 UMAS
2 0007 12	Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación.	10 UMAS
2 0008 12	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada.	10 UMAS
2 0009 12	Elaboración de derivados y fermentos lácteos.	10 UMAS
2 0010 12	Elaboración de helados y paletas.	10 UMAS
2 0011 12	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.	10 UMAS
2 0012 12	Elaboración de manteca y otras grasas animales comestibles.	10 UMAS
2 0013 12	Panificación tradicional.	10 UMAS
2 0014 12	Elaboración de galletas y pastas para sopa.	10 UMAS
2 0015 12	Elaboración de botanas.	10 UMAS
2 0016 12	Elaboración de café tostado y molido.	10 UMAS
2 0017 12	Elaboración de café instantáneo.	10 UMAS
2 0018 12	Preparación y envasado de Té.	10 UMAS
2 0019 12	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas.	10 UMAS
2 0020 12	Elaboración de condimentos y aderezos.	10 UMAS
2 0021 12	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo.	10 UMAS
2 0022 13	Elaboración de levadura.	10 UMAS
2 0023 12	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato.	10 UMAS
2 0024 12	Elaboración de otros alimentos.	10 UMAS
2 0025 12	Beneficio del tabaco.	10 UMAS
2 0026 12	Acabado de productos textiles.	10 UMAS
2 0027 12	Confección de cortinas, blancos y similares.	10 UMAS
2 0028 12	Confección de costales.	10 UMAS
2 0029 12	Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos.	10 UMAS
2 0030 12	Confección, bordado y deshilado de productos textiles.	10 UMAS
2 0031 12	Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos.	10 UMAS
2 0032 12	Confección de sombreros y gorras.	10 UMAS
2 0033 12	Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificados en otra parte.	10 UMAS
2 0034 12	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero.	10 UMAS
2 0035 12	Fabricación de calzado con corte de tela.	10 UMAS
2 0036 12	Fabricación de calzado de plástico.	10 UMAS
2 0037 12	Fabricación de calzado de hule.	10 UMAS
2 0038 12	Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales.	10 UMAS
2 0039 12	Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares.	10 UMAS
2 0040 12	Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.	10 UMAS
2 0041 12	Fabricación de productos de madera para la construcción.	10 UMAS
2 0042 12	Fabricación de productos para embalaje y envases de madera.	10 UMAS
2 0043 12	Fabricación de productos de materiales trenzables, excepto palma.	10 UMAS
2 0044 12	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar.	10 UMAS
2 0045 12	Fabricación de productos de madera de uso industrial.	10 UMAS
2 0046 12	Fabricación de otros productos de madera.	10 UMAS
2 0047 12	Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados.	10 UMAS
2 0048 12	Impresión de formas continuas y otros impresos.	10 UMAS
2 0049 12	Industrias conexas a la impreñón.	10 UMAS
2 0050 12	Fabricación de estructuras metálicas.	10 UMAS
2 0051 12	Fabricación de productos de herrería.	10 UMAS
2 0052 12	Fabricación de persianas y cortineros.	10 UMAS
2 0053 12	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos.	10 UMAS
2 0054 12	Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros materiales.	10 UMAS
2 0055 12	Metalesería de metales no preciosos.	10 UMAS
2 0056 12	Fabricación de anuncios y señalamientos.	10 UMAS
2 0057 12	Comercio al por menor en supermercados.	10 UMAS

2 0058 12	Comercio al por menor en minisuper.	10 UMAS
2 0059 12	Comercio al por menor en tiendas departamentales.	10 UMAS
2 0060 12	Comercio al por menor de telas.	10 UMAS
2 0061 12	Comercio al por menor de pañales desechables.	10 UMAS
2 0062 12	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares.	10 UMAS
2 0063 12	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones.	10 UMAS
2 0064 12	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones.	10 UMAS
2 0065 12	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor.	10 UMAS
2 0066 12	Servicios de mensajería y paquetería foránea.	10 UMAS
2 0067 12	Servicios de mensajería y paquetería local.	10 UMAS
2 0068 12	Edición de periódicos.	10 UMAS
2 0069 12	Edición de periódicos integrada con la impresión.	10 UMAS
2 0070 12	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas.	10 UMAS
2 0071 12	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión.	10 UMAS
2 0072 12	Edición de libros.	10 UMAS
2 0073 12	Edición de libros integrada con la impresión.	10 UMAS
2 0074 12	Edición de directorios y de listas de correo.	10 UMAS
2 0075 12	Edición de directorios y de listas de correo integrada con la impresión.	10 UMAS
2 0076 12	Edición de otros materiales.	10 UMAS
2 0077 12	Edición de otros materiales integrada con la impresión.	10 UMAS
2 0078 12	Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales.	10 UMAS
2 0079 12	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria filmica y del video.	10 UMAS
2 0080 12	Producción de material discográfico integrada con su reproducción y distribución.	10 UMAS
2 0081 12	Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales.	10 UMAS
2 0082 12	Transmisión de programas de radio.	10 UMAS
2 0083 12	Transmisión de programas de televisión.	10 UMAS
2 0084 12	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales.	10 UMAS
2 0085 12	Bibliotecas y archivos del sector privado.	10 UMAS
2 0086 12	Cajas de ahorro popular.	10 UMAS
2 0087 12	Otras instituciones de ahorro y préstamo.	10 UMAS
2 0088 12	Arrendadoras financieras.	10 UMAS
2 0089 12	Sociedades financieras de objeto limitado.	10 UMAS
2 0090 12	Compañías de autofinanciamiento.	10 UMAS
2 0091 12	Montepíos.	10 UMAS
2 0092 12	Casas de empeño.	10 UMAS
2 0093 12	Sociedades financieras de objeto múltiple.	10 UMAS
2 0094 12	Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil.	10 UMAS
2 0095 12	Servicios relacionados con la intermediación crediticia no bursátil.	10 UMAS
2 0096 12	Casas de bolsa.	10 UMAS
2 0097 12	Casas de cambio.	10 UMAS
2 0098 12	Centros cambiarios.	10 UMAS
2 0099 12	Alquiler de automóviles sin chofer.	10 UMAS
2 0100 12	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado.	10 UMAS
2 0101 12	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado.	10 UMAS
2 0102 12	Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado.	10 UMAS
2 0103 12	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado.	10 UMAS
2 0104 12	Clubes o ligas de aficionados.	10 UMAS
2 0105 12	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida.	10 UMAS
2 0106 12	Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos.	10 UMAS
2 0107 12	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos.	10 UMAS
2 0108 12	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas.	10 UMAS
2 0109 12	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares.	10 UMAS
2 0110 12	Restaurantes de autoservicio.	10 UMAS
2 0111 12	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar.	10 UMAS
2 0112 12	Barberías, estéticas, spa.	10 UMAS
2 0113 12	Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato.	10 UMAS
2 0114 12	Baños públicos.	10 UMAS

2 0115 12	Sanitarios públicos y boilerías.	10 UMAS
2 0116 12	Lavanderías y tintorerías.	10 UMAS

ANEXO 3.

No requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	
3 0001 12	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado.	
3 0002 12	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado.	
3 0003 12	Consultorios de medicina general del sector privado.	
3 0004 12	Consultorios de medicina especializada del sector privado.	
3 0005 12	Consultorios dentales del sector privado.	
3 0006 12	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud.	
3 0007 12	Reparación y mantenimiento de motocicletas.	
3 0008 12	Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones.	

ANEXO 4.

No requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	
4 0001 12	Lavado y lubricado de automóviles y camiones.	

ANEXO 5.

Sí requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
5 0001 12	Elaboración de leche líquida.	12 UMAS
5 0002 12	Beneficio del café.	12 UMAS
5 0003 12	Elaboración de cigarros.	12 UMAS
5 0004 12	Elaboración de puros y otros productos de tabaco.	12 UMAS
5 0005 12	Fabricación de alfombras y tapetes.	12 UMAS
5 0006 12	Fabricación de productos textiles reciclados.	12 UMAS
5 0007 12	Fabricación de redes y otros productos de cordelería.	12 UMAS
5 0008 12	Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte.	12 UMAS
5 0009 12	Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto.	12 UMAS
5 0010 12	Fabricación de ropa interior de tejido de punto.	12 UMAS
5 0011 12	Fabricación de ropa exterior de tejido de punto.	12 UMAS
5 0012 12	Confección en serie de ropa interior y de dormir.	12 UMAS
5 0013 12	Confección en serie de camisas.	12 UMAS
5 0014 12	Confección en serie de uniformes.	12 UMAS
5 0015 12	Confección en serie de disfraces y trajes típicos.	12 UMAS
5 0016 12	Confección de prendas de vestir sobre medida.	12 UMAS
5 0017 12	Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles.	12 UMAS
5 0018 12	Fabricación de envases de cartón.	12 UMAS
5 0019 12	Fabricación de productos de papelería.	12 UMAS
5 0020 12	Fabricación de otros productos de cartón y papel.	12 UMAS
5 0021 12	Impresión de libros, periódicos y revistas.	12 UMAS
5 0022 12	Fabricación de vidrio.	12 UMAS
5 0023 12	Fabricación de espejos.	12 UMAS
5 0024 12	Fabricación de envases y ampolletas de vidrio.	12 UMAS
5 0025 12	Fabricación de fibra de vidrio.	12 UMAS
5 0026 12	Fabricación de artículos de vidrio de uso doméstico.	12 UMAS
5 0027 12	Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial.	12 UMAS
5 0028 12	Fabricación de otros productos de vidrio.	12 UMAS
5 0029 12	Fabricación de productos abrasivos.	12 UMAS
5 0030 12	Fabricación de productos a base de piedras de cantera.	12 UMAS
5 0031 12	Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos.	12 UMAS
5 0032 12	Laminación secundaria de cobre.	12 UMAS
5 0033 12	Laminación secundaria de otros metales no ferrosos.	12 UMAS
5 0034 12	Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general.	12 UMAS
5 0035 12	Fabricación de maquinaria y equipo agrícola.	12 UMAS
5 0036 12	Fabricación de maquinaria y equipo pecuario.	12 UMAS
5 0037 12	Fabricación de computadoras y equipo periférico.	12 UMAS
5 0038 12	Fabricación de equipo telefónico.	12 UMAS
5 0039 12	Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico.	12 UMAS

5 0040 12	Fabricación de otros equipos de comunicación.	12 UMAS
5 0041 12	Fabricación de equipo de audio y de video.	12 UMAS
5 0042 12	Fabricación de componentes electrónicos.	12 UMAS
5 0043 12	Fabricación de relojes.	12 UMAS
5 0044 12	Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico.	12 UMAS
5 0045 12	Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos.	12 UMAS
5 0046 12	Fabricación de lámparas ornamentales.	12 UMAS
5 0047 12	Fabricación de enseres electrodomésticos menores.	12 UMAS
5 0048 12	Fabricación de aparatos de línea blanca.	12 UMAS
5 0049 12	Fabricación de motores y generadores eléctricos.	12 UMAS
5 0050 12	Fabricación de equipo y aparatos de distribución de energía eléctrica.	12 UMAS
5 0051 12	Fabricación de cables de conducción eléctrica.	12 UMAS
5 0052 12	Fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas.	12 UMAS
5 0053 12	Fabricación de productos eléctricos de carbón y grafito.	12 UMAS
5 0054 12	Fabricación de otros productos eléctricos.	12 UMAS
5 0055 12	Fabricación de bicicletas y triciclos.	12 UMAS
5 0056 12	Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño.	12 UMAS
5 0057 12	Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería.	12 UMAS
5 0058 12	Fabricación de muebles de oficina y estantería.	12 UMAS
5 0059 12	Fabricación de artículos deportivos.	12 UMAS
5 0060 12	Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina.	12 UMAS
5 0061 12	Fabricación de instrumentos musicales.	12 UMAS
5 0062 12	Fabricación de cierres, botones y agujas.	12 UMAS
5 0063 12	Fabricación de escobas, cepillos y similares.	12 UMAS
5 0064 12	Fabricación de ataduras.	12 UMAS
5 0065 12	Comercio al por mayor de abarrotos.	12 UMAS
5 0066 12	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas.	12 UMAS
5 0067 12	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos.	12 UMAS
5 0068 12	Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería.	12 UMAS
5 0069 12	Comercio al por mayor de pan y pasteles.	12 UMAS
5 0070 12	Comercio al por mayor de botanas y frituras.	12 UMAS
5 0071 12	Comercio al por mayor de conservas alimenticias.	12 UMAS
5 0072 12	Comercio al por mayor de miel.	12 UMAS
5 0073 12	Comercio al por mayor de otros alimentos.	12 UMAS
5 0074 12	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo.	12 UMAS
5 0075 12	Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco.	12 UMAS
5 0076 12	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas.	12 UMAS
5 0077 12	Comercio al por mayor de blancos.	12 UMAS
5 0078 12	Comercio al por mayor de cueros y pieles.	12 UMAS
5 0079 12	Comercio al por mayor de otros productos textiles.	12 UMAS
5 0080 12	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir.	12 UMAS
5 0081 12	Comercio al por mayor de calzado.	12 UMAS
5 0082 12	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos.	12 UMAS
5 0083 12	Comercio al por mayor de artículos de perfumería y cosméticos.	12 UMAS
5 0084 12	Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes.	12 UMAS
5 0085 12	Comercio al por mayor de discos y casetes.	12 UMAS
5 0086 12	Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas.	12 UMAS
5 0087 12	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos.	12 UMAS
5 0088 12	Comercio al por mayor de artículos de papelería.	12 UMAS
5 0089 12	Comercio al por mayor de libros.	12 UMAS
5 0090 12	Comercio al por mayor de revistas y periódicos.	12 UMAS
5 0091 12	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.	12 UMAS
5 0092 12	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas.	12 UMAS
5 0093 12	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava.	12 UMAS
5 0094 12	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos.	12 UMAS
5 0095 12	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura.	12 UMAS
5 0096 12	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria.	12 UMAS
5 0097 12	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico.	12 UMAS

5 0098 12	Comercio al por mayor de vidrios y espejos.	12 UMAS
5 0099 12	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias.	12 UMAS
5 0100 12	Comercio al por mayor de artículos desechables.	12 UMAS
5 0101 12	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca.	12 UMAS
5 0102 12	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería.	12 UMAS
5 0103 12	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera.	12 UMAS
5 0104 12	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía.	12 UMAS
5 0105 12	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística.	12 UMAS
5 0106 12	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio.	12 UMAS
5 0107 12	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales.	12 UMAS
5 0108 12	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo.	12 UMAS
5 0109 12	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina.	12 UMAS
5 0110 12	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general.	12 UMAS
5 0111 12	Comercio al por mayor de camiones.	12 UMAS
5 0112 12	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones.	12 UMAS
5 0113 12	Intermediación de comercio al por mayor de productos agropecuarios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos.	12 UMAS
5 0114 12	Intermediación de comercio al por mayor de productos para la industria, el comercio y los servicios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos.	12 UMAS
5 0115 12	Intermediación de comercio al por mayor para productos de uso doméstico y personal, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos.	12 UMAS
5 0116 12	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos.	12 UMAS
5 0117 12	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados.	12 UMAS
5 0118 12	Comercio al por menor de motocicletas.	12 UMAS
5 0119 12	Comercio al por menor de otros vehículos de motor.	12 UMAS
5 0120 12	Servicios de grúa.	12 UMAS
5 0121 12	Servicios de administración de centrales camioneras.	12 UMAS
5 0122 12	Almacenes generales de depósito.	12 UMAS
5 0123 12	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas.	12 UMAS
5 0124 12	Almacenamiento con refrigeración.	12 UMAS
5 0125 12	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieran refrigeración.	12 UMAS
5 0126 12	Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas.	12 UMAS
5 0127 12	Producción de películas.	12 UMAS
5 0128 12	Producción de programas para la televisión.	12 UMAS
5 0129 12	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales.	12 UMAS
5 0130 12	Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales.	12 UMAS
5 0131 12	Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas.	12 UMAS
5 0132 12	Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas.	12 UMAS
5 0133 12	Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite.	12 UMAS
5 0134 12	Otros servicios de telecomunicaciones.	12 UMAS
5 0135 12	Banca múltiple.	12 UMAS
5 0136 12	Banca de desarrollo.	12 UMAS
5 0137 12	Alquiler de maquinaria y equipo para construcción, minería y actividades forestales.	12 UMAS
5 0138 12	Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos.	12 UMAS
5 0139 12	Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado.	12 UMAS
5 0140 12	Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados.	12 UMAS
5 0141 12	Refugios temporales comunitarios del sector privado.	12 UMAS
5 0142 12	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas.	12 UMAS
5 0143 12	Compañías de teatro del sector privado.	12 UMAS
5 0144 12	Compañías de danza del sector privado.	12 UMAS
5 0145 12	Cantantes y grupos musicales del sector privado.	12 UMAS
5 0146 12	Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado.	12 UMAS
5 0147 12	Equipos deportivos profesionales.	12 UMAS
5 0148 12	Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos.	12 UMAS
5 0149 12	Museos del sector privado.	12 UMAS
5 0150 12	Sitios históricos.	12 UMAS
5 0151 12	Casas de juegos electrónicos.	12 UMAS

5 0152 12	Clubes deportivos del sector privado.	12 UMAS
5 0153 12	Centros de acondicionamiento físico del sector privado.	12 UMAS
5 0154 12	Boliches.	12 UMAS
5 0155 12	Otros servicios recreativos prestados por el sector privado.	12 UMAS
5 0156 12	Hoteles sin otros servicios integrados.	12 UMAS
5 0157 12	Moteles.	12 UMAS
5 0158 12	Cabañas, villas y similares.	12 UMAS
5 0159 12	Campamentos y albergues recreativos.	12 UMAS
5 0160 12	Servicios funerarios.	12 UMAS
5 0161 12	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores.	12 UMAS

ANEXO 6.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
6 0001 12	Comercio al por mayor de carnes rojas.	15 UMAS
6 0002 12	Comercio al por mayor de carne de aves.	15 UMAS
6 0003 12	Comercio al por mayor de pescados y mariscos.	15 UMAS
6 0004 12	Comercio al por mayor de huevo.	10 UMAS
6 0005 12	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos.	10 UMAS
6 0006 12	Comercio al por mayor de embutidos.	15 UMAS

ANEXO 7.

No requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN
7 0001 12	Servicios de básica para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera.

ANEXO 8.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
8 0001 12	Elaboración de alimentos para animales.	15 UMAS
8 0002 12	Beneficio del arroz.	15 UMAS
8 0003 12	Elaboración de harina de trigo.	10 UMAS
8 0004 12	Elaboración de harina de maíz.	10 UMAS
8 0005 12	Elaboración de harina de otros productos agrícolas.	10 UMAS
8 0006 12	Elaboración de malta.	15 UMAS
8 0007 12	Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados.	15 UMAS
8 0008 12	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles.	15 UMAS
8 0009 12	Elaboración de cereales para el desayuno.	10 UMAS
8 0010 12	Elaboración de azúcar de caña.	10 UMAS
8 0011 12	Elaboración de otros azúcares.	10 UMAS
8 0012 12	Corte y empaqueado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.	15 UMAS
8 0013 12	Preparación y envasado de pescados y mariscos.	15 UMAS
8 0014 12	Panificación industrial.	15 UMAS
8 0015 12	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.	20 UMAS
8 0016 12	Purificación y embotellado de agua.	15 UMAS
8 0017 12	Elaboración de hielo.	10 UMAS
8 0018 12	Preparación e hilado de fibras duras naturales.	15 UMAS
8 0019 12	Preparación e hilado de fibras blandas naturales.	15 UMAS
8 0020 12	Fabricación de hilos para coser y bordar.	15 UMAS
8 0021 12	Fabricación de telas anchas de tejido de trama.	15 UMAS
8 0022 12	Fabricación de telas angostas de tejido de trama y pasamanería.	15 UMAS
8 0023 12	Fabricación de telas no tejidas (compñinidas).	15 UMAS
8 0024 12	Fabricación de telas de tejido de punto.	15 UMAS
8 0025 12	Curtido y acabado de cuero y piel.	15 UMAS
8 0026 12	Fabricación de laminados y aglutinados de madera.	15 UMAS
8 0027 12	Fabricación de resinas de plásticos reciclados.	10 UMAS
8 0028 12	Fabricación de cemento y productos a base de cemento en plantas integradas.	15 UMAS
8 0029 12	Fabricación de concreto.	15 UMAS
8 0030 12	Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto.	15 UMAS
8 0031 12	Fabricación de productos reforzados de concreto.	15 UMAS
8 0032 12	Fabricación de otros productos de cemento y concreto.	15 UMAS
8 0033 12	Fabricación de cal.	10 UMAS

8 0034 12	Fabricación de yeso y productos de yeso.	15 UMAS
8 0035 12	Fabricación de focos.	15 UMAS
8 0036 12	Fabricación de carrocerías y remolques.	20 UMAS
8 0037 12	Fabricación de colchones.	20 UMAS
8 0038 12	Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio.	20 UMAS
8 0039 12	Fabricación de material desechable de uso médico.	20 UMAS
8 0040 12	Fabricación de artículos oftálmicos.	20 UMAS
8 0041 12	Fabricación de juguetes.	15 UMAS
8 0042 12	Fabricación de velas y veladoras.	15 UMAS
8 0043 12	Otras industrias manufactureras.	20 UMAS
8 0044 12	Comercio al por mayor de pintura.	15 UMAS
8 0045 12	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.	20 UMAS
8 0046 12	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones.	20 UMAS
8 0047 12	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones.	15 UMAS
8 0048 12	Aserraderos integrados.	20 UMAS
8 0049 12	Aserrado de tablas y tablones.	15 UMAS
8 0050 12	Tratamiento de la madera y fabricación de postes y durmientes.	15 UMAS

ANEXO 9.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
9 0001 12	Fabricación de telas recubiertas.	15 UMAS
9 0002 12	Comercio al por menor de pintura.	10 UMAS

ANEXO 10.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
10 0001 12	Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos.	20 UMAS
10 0002 12	Clinicas de consultorios médicos del sector privado.	20 UMAS
10 0003 12	Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización.	20 UMAS
10 0004 12	Hospitales generales del sector privado.	50 UMAS
10 0005 12	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado.	30 UMAS
10 0006 12	Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas.	50 UMAS
10 0007 12	Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalcientes, en rehabilitación, incurables y terminales.	50 UMAS
10 0008 12	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retraso mental.	30 UMAS
10 0009 12	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción.	30 UMAS
10 0010 12	Jardines botánicos y zoológicos del sector privado.	30 UMAS
10 0011 12	Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones.	30 UMAS
10 0012 12	Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos.	30 UMAS
10 0013 12	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones.	20 UMAS
10 0014 12	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones.	20 UMAS
10 0015 12	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones.	20 UMAS
10 0016 12	Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos.	30 UMAS
10 0017 12	Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica.	50 UMAS
10 0018 12	Fabricación de preparaciones farmacéuticas.	50 UMAS
10 0019 12	Fabricación de cerillos.	30 UMAS
10 0020 12	Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible.	30 UMAS
10 0021 12	Fabricación de adhesivos.	30 UMAS
10 0022 12	Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador.	50 UMAS
10 0023 12	Fabricación de tintas para impresión.	50 UMAS
10 0024 12	Fabricación de otros productos químicos.	50 UMAS
10 0025 12	Aserraderos integrados.	20 UMAS
10 0026 12	Aserrado de tablas y tablones.	30 UMAS
10 0027 12	Tratamiento de la madera y fabricación de postes y durmientes.	30 UMAS

ANEXO 11.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
11 0001 12	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado.	30 UMAS
11 0002 12	Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado.	50 UMAS
11 0003 12	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal.	30 UMAS
11 0004 12	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales.	30 UMAS
11 0005 12	Comercio al por mayor de ganado y aves en pie.	30 UMAS
11 0006 12	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la carpintería.	50 UMAS

ANEXO 12.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
12 0001 12	Fabricación de pinturas y recubrimientos.	30 UMAS
12 0002 12	Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía.	30 UMAS
12 0003 12	Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje.	30 UMAS
12 0004 12	Fabricación de laminados de plástico rígido.	30 UMAS
12 0005 12	Fabricación de espumas y productos de poliestireno.	30 UMAS
12 0006 12	Fabricación de espumas y productos de uretano.	30 UMAS
12 0007 12	Fabricación de botellas de plástico.	30 UMAS
12 0008 12	Fabricación de autopartes de plástico para el hogar con y sin reforzamiento.	30 UMAS
12 0009 12	Fabricación de autopartes de plástico con y sin reforzamiento.	30 UMAS
12 0010 12	Fabricación de envases y contenedores de plástico para embalaje con y sin reforzamiento.	30 UMAS
12 0011 12	Fabricación de otros productos de plástico con reforzamiento.	30 UMAS
12 0012 12	Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento.	30 UMAS
12 0013 12	Fabricación de llantas y cámaras.	30 UMAS
12 0014 12	Revitización de llantas.	30 UMAS
12 0015 12	Fabricación de bandas y mangueras de hule y de plástico.	30 UMAS
12 0016 12	Fabricación de otros productos de hule.	30 UMAS
12 0017 12	Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza.	30 UMAS
12 0018 12	Fabricación de muebles de baño.	30 UMAS
12 0019 12	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones.	30 UMAS
12 0020 12	Comercio al por mayor de desechos metálicos.	20 UMAS
12 0021 12	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón.	20 UMAS
12 0022 12	Comercio al por mayor de desechos de vidrio.	20 UMAS
12 0023 12	Comercio al por mayor de desechos de plástico.	20 UMAS
12 0024 12	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho.	20 UMAS
12 0025 12	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas.	30 UMAS
12 0026 12	Elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.	30 UMAS
12 0027 12	Elaboración de bebidas destiladas de agave.	30 UMAS
12 0028 12	Obtención de alcohol etílico potable.	30 UMAS
12 0029 12	Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial.	50 UMAS

ANEXO 13.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
13 0001 12	Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos.	30 UMAS
13 0002 12	Hoteles con otros servicios integrados.	50 UMAS
13 0003 12	Pensiones y casas de huéspedes.	30 UMAS

ANEXO 14.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
14 0001 12	Billares.	50 UMAS

ANEXO 15.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
15 0001 12	Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo.	50 UMAS

ANEXO 16.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	
16 0001 12	Casinos.	70 UMAS
16 0002 12	Hoteles con casino.	70 UMAS

ANEXO 17.

No requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
17 0001 12	Alquiler de videocasetes y discos.	

ANEXO 18.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
18 0001 12	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal.	50 UMAS

ANEXO 19.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
19 0001 12	Fabricación de otros productos de plástico de uso industrial sin reforzamiento.	50 UMAS
19 0002 12	Fabricación de ladrillos no refractarios.	50 UMAS
19 0003 12	Fabricación de azulejos y losetas no refractarias.	50 UMAS
19 0004 12	Fabricación de productos refractarios.	50 UMAS
19 0005 12	Complejos siderúrgicos.	100 UMAS
19 0006 12	Fabricación de desbastes primarios y ferroaleaciones.	50 UMAS
19 0007 12	Fabricación de tubos y postes de hierro y acero.	50 UMAS
19 0008 12	Fabricación de otros productos de hierro y acero.	50 UMAS
19 0009 12	Industria básica del aluminio.	50 UMAS
19 0010 12	Fundición y refinación de cobre.	100 UMAS
19 0011 12	Fundición y refinación de metales preciosos.	100 UMAS
19 0012 12	Fundición y refinación de otros metales no ferrosos.	100 UMAS
19 0013 12	Moldeo por fundición de piezas de hierro y acero.	100 UMAS
19 0014 12	Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas.	100 UMAS
19 0015 12	Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados.	100 UMAS
19 0016 12	Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor.	50 UMAS
19 0017 12	Fabricación de utensilios de cocina metálicos.	50 UMAS
19 0018 12	Fabricación de calderas industriales.	100 UMAS
19 0019 12	Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso.	50 UMAS
19 0020 12	Fabricación de envases metálicos de calibre ligero.	50 UMAS
19 0021 12	Fabricación de herrajes y cerraduras.	50 UMAS
19 0022 12	Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes.	50 UMAS
19 0023 12	Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares.	50 UMAS
19 0024 12	Recubrimientos y terminados metálicos.	50 UMAS
19 0025 12	Fabricación de válvulas metálicas.	50 UMAS
19 0026 12	Fabricación de baleros y rodamientos.	50 UMAS
19 0027 12	Fabricación de otros productos metálicos.	50 UMAS
19 0028 12	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la madera.	50 UMAS
19 0029 12	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico.	50 UMAS
19 0030 12	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de las bebidas.	50 UMAS
19 0031 12	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil.	50 UMAS
19 0032 12	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la impresión.	50 UMAS
19 0033 12	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del vidrio y otros minerales no metálicos.	50 UMAS
19 0034 12	Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras.	50 UMAS
19 0035 12	Fabricación de aparatos fotográficos.	50 UMAS
19 0036 12	Fabricación de máquinas fotocopadoras.	50 UMAS

19 0037 12	Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios.	50 UMAS
19 0038 12	Fabricación de equipo de aire acondicionado y calefacción.	50 UMAS
19 0039 12	Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial.	50 UMAS
19 0040 12	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica.	50 UMAS
19 0041 12	Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones.	50 UMAS
19 0042 12	Fabricación de bombas y sistemas de bombeo.	50 UMAS
19 0043 12	Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar.	50 UMAS
19 0044 12	Fabricación de equipo para soldar y soldaduras.	50 UMAS
19 0045 12	Fabricación de maquinaria y equipo para envasar y empacar.	50 UMAS
19 0046 12	Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar.	50 UMAS
19 0047 12	Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general.	50 UMAS
19 0048 12	Fabricación de acumuladores y pilas.	100 UMAS
19 0049 12	Fabricación de automóviles y camionetas.	100 UMAS
19 0050 12	Fabricación de camiones y tractocamiones.	100 UMAS
19 0051 12	Fabricación de motores y sus partes para vehículos automotrices.	100 UMAS
19 0052 12	Fabricación de equipo eléctrico y electrónico y sus partes para vehículos automotores.	100 UMAS
19 0053 12	Fabricación de partes de sistemas de dirección y de suspensión para vehículos automotrices.	100 UMAS
19 0054 12	Fabricación de partes de frenos para vehículos automotrices.	100 UMAS
19 0055 12	Fabricación de partes de sistemas de transmisión para vehículos automotores.	100 UMAS
19 0056 12	Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores.	100 UMAS
19 0057 12	Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices.	100 UMAS
19 0058 12	Fabricación de otras partes para vehículos automotrices.	100 UMAS
19 0059 12	Fabricación de equipo ferroviario.	100 UMAS
19 0060 12	Fabricación de embarcaciones.	100 UMAS
19 0061 12	Fabricación de motocicletas.	100 UMAS
19 0062 12	Fabricación de otro equipo de transporte.	100 UMAS
19 0063 12	Transporte de gas natural por ductos.	100 UMAS
19 0064 12	Parques de diversiones y temáticos del sector privado.	100 UMAS
19 0065 12	Parques acuáticos y balnearios del sector privado.	100 UMAS
19 0066 12	Campos de golf.	100 UMAS

ANEXO 20.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
20 0001 12	Fabricación de explosivos.	100 UMAS

ANEXO 21.

No requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN
21 0001 12	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra.
21 0002 12	Comercio al por menor de gasolina y diesel.
21 0003 12	Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.
21 0004 12	Comercio al por menor de gas L.P. en estaciones de carburación.
21 0005 12	Comercio al por menor de otros combustibles 1.

ANEXO 22.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
22 0001 12	Comercio al por mayor de combustibles de uso industrial.	100 UMAS

ANEXO 23.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
23 0001 12	Fabricación de otros productos químicos.	100 UMAS

ANEXO 24.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
24 0001 12	Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado.	50 UMAS

24 0002 12	Escuelas de educación media técnica Terminal del sector privado.	50 UMAS
24 0003 12	Escuelas de educación media superior del sector privado.	50 UMAS
24 0004 12	Escuelas de educación técnica superior del sector privado.	50 UMAS
24 0005 12	Escuelas de educación superior del sector privado.	50 UMAS
24 0006 12	Escuelas comerciales y secretariales del sector privado.	50 UMAS
24 0007 12	Escuelas de computación del sector privado.	50 UMAS
24 0008 12	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios.	50 UMAS
24 0009 12	Escuelas de arte del sector privado.	50 UMAS
24 0010 12	Escuelas de deporte del sector privado.	50 UMAS
24 0011 12	Escuelas de idiomas del sector privado.	50 UMAS

ANEXO 25.

Si requieren Dictamen de Protección Civil.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO
25 0001 12	Escuelas de educación preescolar del sector privado.	50 UMAS
25 0002 12	Escuelas de educación primaria del sector privado.	50 UMAS
25 0003 12	Escuelas de educación secundaria general del sector privado.	50 UMAS
25 0004 12	Escuelas de educación secundaria técnica del sector privado.	50 UMAS
25 0005 12	Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación.	50 UMAS
25 0006 12	Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales.	50 UMAS
25 0007 12	Guarderías del sector privado.	50 UMAS

